PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Investigación para el avance de reglas de igualdad Sustantiva en la Democracia Interna Partidista”

Roberto Daniel Jones Quintal.

Agosto 2021

Contenido

1. Introducción. 5
1.1. Planteamiento y Delimitación de la Problemática..... 5
1.2. Justificación. 8
1.3. Formulación de la Hipótesis. 10
1.4. Objetivos de Investigación. 10
2. Marco Normativo general. 11
2.1. Marco normativo internacional de los derechos políticos de las mujeres. 11
2.2. Antecedentes. 11
2.3. Marco jurídico internacional. 12
2.4. Marco Normativo Nacional. 19
3. Marco teórico de referencia. 21
3.1. Democracia Interna de los Partidos Políticos. 21
3.2. Representación política de las mujeres. 23
4. Pruebas Empíricas o Cualitativas de la Hipótesis. 27
4.1 Obligación de los partidos políticos de promover los derechos políticos de las mujeres. 27
Cuadro 1. Instrumentos normativos de carácter vinculante para el Estado mexicano. 29
Cuadro 2. Recomendaciones del CEDAW, relativas a la obligación de adoptar medidas legislativas. 30
4.2. Interpretación constitucional del principio de paridad. . 31
4.3. Marco normativo de Partido Acción Nacional. 36

4.4. Análisis de la democracia interna en el Partido Acción Nacional. 40
4.5. Estrategias para promover la participación de las mujeres en la democracia interna partidista. 47
4.6. Conclusiones. 48
5. Propuestas. 50
Primero. Presentación y fundamentos. 50
Segundo. Implementación de resultados derivados de la auditoría de género. 51
Elaboración de un documento ejecutivo que contenga conclusiones derivadas de la auditoría interna de género sobre la democracia interna partidista. 52
Tercero. Misión y Visión General del Protocolo. 53
Cuarto. Principios Clave. 53
Transformación de las estructuras internas. 53
Renovación de los principios normativos del partido. 54
Modificación de patrones culturales al interior del partido. 54
Desarrollo de liderazgos femeninos para el partido. 54
Quinto. Recomendaciones Generales. 54
Primera. Declaración oficial de líderes del partido y en documentos fundacionales. 54
Segunda. Paridad en órganos primarios y de selección. . 55
Tercera. Paridad en órganos de gobierno. 59
Cuarta. Identificación y promoción de perfiles de liderazgo en candidaturas y posiciones de toma de decisiones. 61

Quinta. Fortalecimiento del órgano de Promoción Política de la Mujer y de caucus femeninos en legislaturas. 64

Sexta. Destinar recursos suficientes para capacitación y formación política de las mujeres. 65

Séptima. Actividades de sensibilización de género en la militancia del partido. 66

Sexto. Principios y acciones de carácter subsidiarios. 67

6. Bibliografía. 70

1. Introducción.

Los partidos políticos son los “Porteros” (*gatekeepers*) de la democracia, en la medida en la que constituyen los canales a través de los cuáles se desarrollan las distintas posiciones democráticas y que además son la plataforma a través de la cual las personas ejercen sus derechos políticos a ocupar un cargo o posición de elección popular. Por lo tanto, los partidos políticos tienen una obligación especial, de orden ético y político, de garantizar que haya condiciones justas y una “cancha pareja” para todas las personas que, a través de sus estructuras, busquen participar en la vida política del país.

En ese sentido, es un hecho que, a pesar de constituir más del cincuenta por ciento de la población del país, e incluso de la militancia de Partido Acción Nacional, las mujeres se han visto históricamente en desventaja en lo que al acceso a posiciones de toma de decisiones se refiere. Debido a diversos obstáculos, sean estos normativos, estructurales o culturales, se ha limitado la capacidad de las mujeres de acceder a dichas posiciones en igualdad de condiciones con respecto de los hombres.

Los principios de doctrina de Partido Acción Nacional establecen que toda forma de discriminación de la mujer constituye un acto aberrante, antidemocrático, que debe de ser erradicado para la realización de los valores sobre los que este instituto político está fundado. Y la mejor forma de que, como partido, se encamine toda la actividad institucional hacia reconocer y extirpar estos obstáculos que resultan en el menoscabo de los derechos de las mujeres, es si se comienza con la identificación y eliminación de dichos obstáculos al interior del partido.

1.1. Planteamiento y Delimitación de la Problemática.

Es indudable que, durante los últimos años, la promoción de los derechos políticos de la mujer ha constituido uno de los ejes clave de la plataforma política de Acción Nacional, lo que se ha visto traducido en avances significativos por lo que respecta a la gobernanza interna, y a la composición de los órganos de decisión del partido. Sin embargo, también debe reconocerse que subsisten áreas de oportunidad, que pueden ser aprovechadas por el partido para subsanar deficiencias y fortalecer la participación de las mujeres en la conducción del Partido Acción Nacional.

La participación de la mujer en las posiciones de toma de decisiones no puede ser meramente nominal, esto es, no basta con que en términos aritméticos exista una aparente igualdad entre mujeres y hombres, sino que esta paridad debe de verse traducida en una influencia real para las mujeres, que en ejercicio de su propia agencia, promuevan acciones que tomen en consideración la perspectiva y las

necesidades de las mujeres, para así convertir al Partido Acción Nacional en un verdadero bastión de la defensa de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes.

Recientemente, el Acción Nacional dio muestra patente de su compromiso por la promoción de los derechos de la mujer, al adoptar el Plan Estratégico del Partido Acción Nacional en Materia de Igualdad Política entre Mujeres y Hombres, en el que se detalla una visión del partido, así como objetivos estratégicos específicos y acciones concretas para conseguir que la promoción de los derechos políticos de las mujeres se convierta en el eje que guíe su actividad. Sin duda alguna, para poder alcanzar esa visión, es indispensable que en primer término se fortalezca la presencia de aportaciones femeninas en los órganos internos de toma de decisiones, y para ello se requiere fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la democracia interna del partido.

Conviene en primer término, es fundamental contar con una definición clara de lo que entendemos como democracia interna partidista, para efecto del desarrollo del presente protocolo. Citando a Freidenberg: "la democracia interna puede ser entendida como el procedimiento a partir del cual los miembros participan en la formación de las decisiones del partido"[1]. Esta definición, se desdobla entonces en dos elementos, el primero que se refiere a la naturaleza normativa del procedimiento, esto es a las estructuras y la reglamentación de las mismas. El segundo elemento en cambio, atañe a la naturaleza funcional de dichas estructuras normativas, esto es la efectividad de los procedimientos.

Tenemos entonces que, lo que debe plantearse al considerar la democracia interna partidista, son las estructuras y las dinámicas que las mismas comportan, para el acceso de sus militantes a posiciones de toma de decisiones al interior del partido. Esto puede a su vez aterrizarse en la comprensión del cuerpo normativo que determina los procedimientos de selección de las personas que integran los órganos de dirección y de toma de decisiones del partido. De ese modo, la democratización del partido, implica promover una mayor accesibilidad de las personas a esas posiciones, eliminando las barreras u obstáculos que pueden condicionar su acceso por razón de sus condiciones personales.

Otro de los aspectos más notorios de estos procesos, y que más se ha visto reflejado en el elemento normativo y estructural de la democracia interna que se refleja en una mayor democratización de partido, es lo referente a los procesos de

[1] FREIDENBERG, Flavia, *¿Qué es la democracia interna? Una propuesta de redefinición conceptual,* México, 2009. En REYNOSO, J., SÁNCHEZ DE LA BARQUERA y ARROYO, H. (Eds.). *La democracia en su contexto. Estudios en homenaje a Dieter Nohlen en su septuagésimo aniversario* (pp. 277-295). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

selección de candidaturas[2]. La principal cuestión que abordan las diversas tesis sobre la democracia interna y, en particular la selección de candidatos, es si existe necesidad u obligación por parte de los partidos políticos de una mayor participación ciudadana en procesos de toma de decisiones más inclusivos, dado que, según Pennings & Hazan[3], el debilitamiento de la relación entre el partido y el votante se puede paliar con formas moderadas de democratización que otorgan beneficios a las organizaciones partidistas.

La democratización de las estructuras partidistas, debe ser un reflejo de la democratización de la sociedad, y de la evolución de las formas de participación política, que se vuelven cada vez más incluyentes. Al igual que en la sociedad, en el interior de los partidos políticos existe la necesidad de una participación más allá de la democracia electoral-procedimental por medio del mejoramiento de la democracia interna. El reto que afrontan es democratizar su organización. En este sentido, formalmente los liderazgos de las organizaciones partidistas han tomado medidas para generar dentro de su seno un espacio plural e incentivar su democracia interna. De ahí la importancia de que estos mecanismos formales, progresen hacia una democratización más efectiva, que de promueva la igualdad sustantiva y un "terreno parejo" para toda la militancia. Esto tiene una especial relevancia en lo que respecta a la accesibilidad de las mujeres a las posiciones de toma de decisiones al interior del partido, por lo que la democratización de un partido implica necesariamente mayor accesibilidad a las mujeres a las posiciones de liderazgo, y viceversa.

Siguiendo lo sostenido por Lundell[4], la descentralización de los partidos políticos es un elemento de democracia interna. Lo anterior se refiere al proceso en el que los partidos eligen a sus candidatos, centrándose en quiénes pueden tomar esa decisión, y entendiendo centralización como la capacidad de la cúpula del partido para elegir a los candidatos, en contraste con la descentralización, que se entiende como la capacidad de las bases para influir en esa selección.

La representación descriptiva y sustantiva de las mujeres es uno de los indicadores más claros de democratización interna en las instituciones políticas. A pesar de los beneficios de una representación más igualitaria en los órganos de dirección del partido, y de los avances realizados en la representación descriptiva, aún existen

[2] LINZ, J. J. . Los partidos políticos en la política democrática: problemas y paradojas. En Linz, J,, Gunther, R. & Montero, J. R. (Eds.). *Partidos políticos: viejos conceptos y nuevos retos* (pp. 277-307). Madrid, Trotta, 2007.

[3] PENNINGS, P., HAZAN, R., *Democratizing candidate selection causes and consequences*. *Party Politics*, 7(3), 267-275, 2001.

[4] LUNDELL, K., *Determinants of candidate selection: The degree of centralization in comparative perspective*. *Party Politics*, *10*(1), 25-4, 2004.; en MARTÍNEZ-HERNÁNDEZ, Aldo Adrián, OLUCHA SÁNCHEZ, Francisco. La democracia interna de los partidos latinoamericanos. *Perfiles latinoamericanos*, 26(51), 7-36, 2018. Recuperado de https://doi.org/10.18504/pl2651-001-2018

áreas de oportunidad en lo que a la promoción del liderazgo de las mujeres respecta, ya sea como candidatas, como dirigentes o como representantes. La incorporación de reglas de cuotas y de paridad de género, constituyen medidas extraordinarias para permitir que el posicionamiento de mujeres en esas áreas clave de toma de decisión, pero son apenas una de las medidas que son de pertinente adopción para alcanzar una verdadera democratización con igualdad sustantiva de género.[5]

Los partidos se comportan en diversas "caras o arenas", con objetivos, estrategias y recursos de poder distintos entre sí. Sus integrantes poseen recursos de poder en función de cada una de esas caras externas, ya sea electoral, de gobierno o caras internas, como la burocrática, y de la militancia. En la arena organizativa interna, los miembros cuentan con cargos burocráticos, influencia, control de los procesos de selección de candidaturas, manejo de redes clientelares, presencia territorial o manipulación de las reglas internas. En la arena externa, los miembros usan cargos públicos, acceso a medios de comunicación, financiación, como herramientas incluso para incrementar su poder en la organización. [6]

Al respecto, Freidenberg sostiene:

> Los partidos pueden desarrollar diferentes estrategias con relación a la igualdad de género. Norris y Lovenduski (1993) se refieren a tres tipos de estrategias: a) retóricas (a través de declaraciones y discursos o resoluciones), b) de acción positiva (fomentando el uso de incentivos como la capacitación, financiación o creación de mecanismos de género) y c) de discriminación positiva (cuotas para las estructuras internas o para listas a cargos electivos). Dependiendo de la voluntad política de sus dirigentes y del conjunto de incentivos institucionales que rijan la competencia electoral, los partidos desarrollarán unas u otras estrategias.

1.2. Justificación.

Es indudable que, como resultado de la restructuración de los procesos de selección de candidaturas, implementadas como consecuencia de las reformas político-electorales llevadas a cabo en México, tanto en el año 2014, como en el año 2019 a través de las sucesivas modificaciones realizada a la constitución federal, en las normas y estructuras de partido se prevén ya numerosos mecanismos para garantizar la paridad de género. Asimismo, existen en los estatutos y reglamentos del partido mecanismos claros para promover la igual composición de los órganos

[5] FREIDENBERG, Flavia, *La representación Política de las Mujeres en México*, INE-UNAM, México, 2017, p. 171.
[6] ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel, FREIDENBERG, Flavia (eds.), Los partidos políticos en América Latina, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2001.

de gobierno, como es la disposición de proporción de no menos del 40% de representación femenina en el Comité Ejecutivo Nacional, así como en los Comités estatales y municipales, o la previsión de contar con al menos una posición de género distinto en el Comité Organizador Electoral, entre otras disposiciones. Sin embargo, como se ha referido, estas disposiciones, aunque positivas, no son por si mismas suficientes para garantizar una verdadera democratización plena del partido, por lo que, en aras de garantizar la accesibilidad de las mujeres a estas posiciones, es fundamental la implementación de nuevas estrategias.

Es esa la principal motivación detrás de la adopción del presente protocolo, esto es, la identificación de las áreas de oportunidad para la promoción de nuevas estrategias, encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la democracia interna partidista. Este instrumento, de carácter orientador y no vinculante, tiene la vocación de ser una guía para los distintos niveles organizacionales del partido, que coadyuven a la promoción de las mujeres que militan en el partido acción nacional para el desarrollo de nuevos liderazgos femeninos, y para introducir una perspectiva femenina en el desarrollo de las plataformas políticas que conduzcan la actividad del partido.

La equidad de género en la democracia interna de partidos políticos tiene implicaciones cruciales para la legitimad democrática de un partido. En un nivel muy básico, cualquier sistema de vocación democrática, sin una participación equitativa de la mitad de su población, no puede considerarse verdaderamente democrático. Las mujeres y los hombres poseen iguales derechos políticos y civiles, tal como se ha establecido en diversos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como en el propio texto de nuestra constitución federal, que se ven a su vez reflejados en los Principios de Doctrina y los Estatutos del Partido Acción Nacional.

Es por ello que la promoción de la participación política de las mujeres en la democracia interna, no solo constituye una obligación jurídica relativa a la garantía de los derechos humanos de la mujer, sino un imperativo ético, que debe motivar a Acción Nacional a promover a toda costa la agencia política de las mujeres, para la realización plena de sus principios democráticos y para la defensa de la dignidad humana.

Es así que el Partido Acción Nacional en congruencia con su doctrina humanista que pone en el centro del actuar a la persona y su dignidad, reconocer que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres para participar en la toma de

decisiones y que es de nuestro máximo interés hacerlos posibles y exigibles. Motivo por el cual se ha decidido ser el primer partido político nacional que pone en marcha una serie de acciones para atender posibles actos de discriminación y violencia contra las mujeres militantes. La adopción de un Protocolo de Igualdad Sustantiva en la Democracia Interna Partidista, como parte de las acciones a instrumentarse en el marco del Plan Estratégico del Partido Acción Nacional en Materia de Igualdad Política entre Mujeres y Hombres, no es obligatorio, pero es un instrumento que materializa la voluntad política de los distintos sectores del Partido Acción Nacional para dar respuesta a la necesidad de erradicar todas las formas de discriminación política a las que las mujeres han sido históricamente sujetas, por la persistencia de distintos factores estructurales, económicos, sociales y culturales que obstaculizan el goce y ejercicio pleno de sus derechos políticos.

1.3. Formulación de la Hipótesis.

La hipótesis a partir de la cual hemos de desarrollar nuestra investigación es la que a continuación exponemos:

> Para efecto de cumplir con la obligación constitucional a cargo del partido de promover la igualdad sustantiva en la democracia interna del partido político, es necesaria la adopción de un mecanismo formal en donde se establezcan lineamientos claros para garantizar el acceso equitativo de las mujeres a oportunidades de desarrollo en el interior de las estructuras del Partido Acción Nacional.

1.4. Objetivos de Investigación.

i. Establecer la existencia de una obligación constitucional a cargo el partido de promover la igualdad sustantiva en la democracia interna partidista.
ii. Delimitar los alcances de la obligación constitucional a cargo el partido de promover la igualdad sustantiva en la democracia interna partidista.
iii. Definir el concepto de democracia interna partidista.
iv. Examinar las estructuras de la democracia interna del partido político.
v. Analizar las dinámicas de género en el funcionamiento de la democracia interna partidista.
vi. Explorar la existencia de inequidades de género en la democracia interna del partido.
vii. Considerar la necesidad de adoptar un mecanismo formal para establecer lineamientos claros para la promoción de la igualdad sustantiva en la democracia interna partidista.
viii. Proponer el contenido de un documento que funja como mecanismo formal para establecer lineamientos claros para la promoción de la igualdad sustantiva en la democracia interna partidista.

2. Marco Normativo general.

2.1. Marco normativo internacional de los derechos políticos de las mujeres.

Entendiendo que no hay derechos políticos sin democracia y no hay democracia sin derechos políticos, el principio democrático es el principio fundamental para dimensionar e interpretar el alcance de estos derechos, que además deben ser operativizados por los estados, sin discriminación como "oportunidades". Una agenda política que busque garantizar entonces el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, no debe de limitarse a establecer principios abstractos, sino que debe ponderar los diversos factores relacionados con el acceso de las mujeres a posiciones de poder en la vida pública, para efecto de hacer operativo el principio de igualdad y no discriminación en relación con los derechos políticos, tanto en sus vertientes de operatividad formal, como de operatividad material, es decir, dotar de efecto útil a las reformas realizadas en la constitución.

2.2. Antecedentes.

En el contexto jurídico mexicano, la contienda por alcanzar esta protección plena ha sido gradual y progresiva. Partiendo del hecho de que, en el proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 1926, no se establecía el sufragio femenino como una garantía individual y que incluso en el texto original de la Constitución Federal de 1917 se negaba el estatus de ciudadanía a la mujer, podemos observar que durante el siglo XX y la primera parte del siglo XXI, grandes avances han sido alcanzados.

Como antecedentes de esta negativa de reconocimiento, debemos observar que hay datos de planteamientos de voto para las mujeres en 1870 en agrupaciones alrededor del periódico Siempre Viva. A comienzos del movimiento revolucionario en el año 1910, el Club Femenil Antirreleccionista comenzó a poner el derecho al voto dentro de la agenda revolucionaria. En 1916 se celebró en Yucatán un Congreso Feminista, que retomó la lucha por el sufragio femenino. A pesar del resultado del alzamiento armado, la Constitución de 1917 no negaba expresamente el voto a las mujeres, pero tampoco lo reconocía en su texto. En 1923 el Congreso Nacional Feminista, celebrado en la Ciudad de México, llegó a la conclusión que se necesitaba alcanzar la igualdad civil para que la mujer fuera elegible en los cargos de elección popular del gobierno.[7]

En 1937 Lázaro Cárdenas envió una iniciativa de reforma al artículo 34 de la Constitución, que permitiría votar a las mujeres. La iniciativa fue aprobada por

[7] ALONSO, Jorge, El *derecho de la mujer al voto*, Revista de Estudios de Género. La ventana, no. 19, México, 2004, p. 155.

ambas cámaras y por las legislaturas de los estados, sólo faltaba el cómputo y la declaratoria para su vigencia. Esta parte nunca se concluyó porque dentro del Partido Nacional Revolucionario, antecedente directo del PRI, se argumentó que el voto de las mujeres "podría verse influenciado por los curas". A pesar de la propuesta frustrada de otorgar ciudadanía a la mujer en el proyecto de reforma al artículo 34 constitucional del año 1937, sería hasta el año 1947 que se reconocería la participación política de la mujer, limitado al ámbito municipal, mediante una reforma al artículo 115 constitucional.

En nuestro país, el primer antecedente de voto femenino se dio en el año de 1923 en Yucatán, aunque desde 1916 se habían realizado solicitudes formales para ese propósito. Yucatán reconoció el voto tanto municipal como estatal en 1923, con tres mujeres electas para diputadas al congreso estatal. Estas tres mujeres fueron Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce; además Rosa Torre fue electa para regidora en el ayuntamiento de Mérida. Sin embargo, las tres se vieron obligadas a capitular tras el magnicidio de Felipe Carrillo Puerto en 1924. Ningún análisis del desarrollo del goce del derecho de las mujeres a votar y ser votadas en nuestro país podría estar completo sin considerar la reforma constitucional a los artículos 34 y 115, del año 1953. El 4 de diciembre de 1952, apenas tres días después de la toma de posesión de Adolfo Ruiz Cortines, el Partido Acción Nacional exigió la conclusión del proceso legislativo de la a iniciativa presentada por el presidente Lázaro Cárdenas en 1937. Como resultado, el 9 de diciembre de tal año, la presidencia presentó una nueva iniciativa de ley. Ésta concluyó con que, en 1954 la mujer obtuvo el derecho al sufragio en todas las elecciones. El 3 de julio de 1955 marca la fecha en que, por vez primera la mujer mexicana emite su voto en unas elecciones federales a fin elegir las diputaciones y senadurías que habrían de integrar la XLIII Legislatura del Congreso de la Unión.

En México, la reforma constitucional de diciembre de 2013, que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representó un cambio fundamental que ha servido como un parteaguas para detonar el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

2.3. Marco jurídico internacional.

Tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas[8].

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al determinar la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
b) b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
c) c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales[9]

En tanto que, en su artículo 2, estipula:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

…

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

[8] Artículos 2.1,3 y articulo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
[9] Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

> Los Estados Partes tomaran, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

> Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:
>
> …
>
> c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso[10];

Así como a:

> d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales[11].

La discriminación contra las mujeres, como se desprende de la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Partiendo de lo anterior, una ley será “discriminatoria por resultado” cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

Al respecto, el Comité de CEDAW, en su recomendación general no. 23, del año 1997, hizo hincapié en que la protección de los derechos de la mujer en la vida

[10] Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
[11] Op. Cit. Artículo 8, inciso b).

política y pública conforma uno de los pilares fundamentales del espíritu de la convención. Partiendo de que cualquier restricción de los derechos de la mujer en el ámbito político y público configuraba una violación al principio de igualdad y no discriminación, en dicha recomendación general puntualizó lo siguiente:

> a) Se deben adoptar las medidas apropiadas para garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, disfruten del derecho de voto en todas las elecciones y referéndums, y el derecho de ser elegidas, tanto de jure como de facto.
>
> b) Se debe garantizar a la mujer el derecho a la participación plena en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles
>
> c) Deben adoptarse todas las medidas adecuadas para garantizar el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, en igualdad con los hombres.
>
> d) Debe hacerse un esfuerzo especial por promover que las mujeres participen en partidos políticos y en asociaciones públicas, en igualdad de condiciones que los hombres.
>
> e) Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8 de la Convención.

Es en el marco de la Cuarta Conferencia de la Mujer de 1995, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing ya no sólo se enuncian las barreras, sino que se dictan las medidas que habrán de adoptar los gobiernos para garantizar a las mujeres la igualdad de acceso y la plena participación en la estructura de poder y en la toma de decisiones.

La Plataforma contiene 12 esferas de interés sobre las cuales actuar, entre las que destacamos para este trabajo las referentes a la desigualdad en el poder, la toma de decisiones y los mecanismos institucionales para mejorar el adelanto de la mujer.

En tiempos recientes, la Declaración, en conjunto con la Plataforma de Beijing se han convertido en la hoja de ruta para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. En particular, entre las esferas de especial preocupación, se hace énfasis en la promoción de “la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”. En dicho apartado, no sólo se incluyen recomendaciones específicas respecto de las acciones que deben adoptar los Estados, sino también se mencionan acciones concretas que deben llevar a cabo los partidos políticos.

Así, en el objetivo estratégico G.1., párrafo 191, se indica que los partidos políticos deben:

> a) Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer;
>
> b) Considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección; y
>
> c) Considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.

Posteriormente, en el ámbito internacional, en septiembre del año 2000, líderes de 189 países se reunieron en la sede de las Naciones Unidas para firmar la Declaración del Milenio, en el que se comprometieron a alcanzar, antes de 2015, un conjunto de ocho metas cuantificables denominadas Objetivos del Desarrollo del Milenio, tales como reducir a la mitad la pobreza extrema, el hambre y los índices de mortalidad infantil, así como promocionar la igualdad de género, entre. En términos generales, estos no fueron alcanzados, pero se tuvieron destacados avances en algunos países.

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. La agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La nueva agenda regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los gobiernos se comprometieron a recurrir a los mecanismos necesarios para su implementación, mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de las personas más pobres y vulnerables.

> La Agenda 2030 no deja lugar a dudas: el desarrollo solo será sostenible si sus beneficios favorecen por igual a mujeres y hombres; y los derechos de las mujeres solo se harán realidad si forman parte de esfuerzos más amplios para proteger el planeta y garantizar que todas las personas puedan vivir con respeto y dignidad (onu Mujeres 2018, 14).

En el ámbito interamericano, se ha reconocido el derecho de todo ciudadano a participar en el gobierno y en los asuntos públicos como un derecho fundamental a ejercerse en concordancia con el principio de igualdad[12].

Igualmente, la Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, una ofensa a la dignidad humana, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, independientemente de su clase, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y que, además, trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases.
Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías[13].

El artículo 23 de la Convención Americana igualmente provee que "todos los ciudadanos" tienen derecho de:

> a) participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
>
> b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
>
> c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destaca que en el artículo 23, la Convención Americana se refiere a los derechos políticos no sólo como derechos sino como oportunidades lo que implica que toda persona que formalmente sea titular de estos derechos tenga la oportunidad real para ejercerlos[14]. En este sentido, la Corte Interamericana ha considerado "indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos

[12] CIDH, *Informe Anual 1999, Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*, capítulo V, C.1.
[13] Corte I.D.H., *Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207.
[14] Corte I.D.H., *Caso Castañeda Guzmán Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 14

políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de la igualdad y la no discriminación".[15]

Paralelamente, la CIDH sostiene que:

> El sistema interamericano no sólo recoge una noción formal de igualdad, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho.[16]

En el mismo sentido, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo", señala como sus fines:

> a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.
>
> b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada."

En México, la reforma constitucional de diciembre de 2013, que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representó un cambio de paradigma que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

Los derechos políticos, consagrados en diversos instrumentos internacionales, "propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político" así lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en sus principales pronunciamientos en materia de derechos políticos, casos *Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos* y *Yatama vs. Nicaragua*.

[15] Corte I.D.H., *Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 195.

[16] CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2006, párrafos 89 y ss, pp. 40 y ss.

Sobre este punto, la Corte ha indicado que: “La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa”, y ha dicho que “Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos”.[17]

Esta prerrogativa fundamental ha sido, sin embargo, una que históricamente le ha sido de difícil acceso para las mujeres, cuya lucha por alcanzar el pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos continúa aun en franco desarrollo. Los derechos políticos, que esencialmente han sido comprendidos como el derecho a votar y ser votado, o en este caso a ser votada, no se limita a una accesibilidad formal, sino que entraña las distintas realidades sociales que condicionan el acceso al voto y a la elegibilidad para posiciones políticas. De este modo, el derecho a votar y ser votada debe comprender el derecho al ejercicio directo del poder y el derecho a elegir a quienes deben ejercerlo.

2.4. Marco Normativo Nacional.

Reforma constitucional del año 2019 en materia de paridad de género.

El más reciente (y, puede decirse, el más relevante) avance conseguido en nuestro país para garantizar plenamente el derecho de las mujeres de acceder a cargos públicos en igualdad material, ha sido la reforma constitucional a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del año 2019, modificación constitucional que ha motivado la presentación de esta iniciativa. Esta ambiciosa reforma, de reciente aprobación y cuya implementación no se encuentra por si sola exenta de dificultades, ha constituido un claro avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de acceder al poder político, al establecer como un principio constitucional la paridad transversal o paridad “*in toto”*, pues establece lineamientos encaminados a garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres poderes de la unión, e incluso en organismos dotados de autonomía constitucional, sean ocupados por mujeres.

[17] Ibíd..

En relación con los cargos relativos al Poder Ejecutivo, la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades En general, los partidos estarán obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular (.

Para el nivel municipal se establece constitucionalmente que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley. Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables.

En el Poder Legislativo se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Es decir, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo.

En relación con el Poder Judicial, la reforma establece que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género. Por su parte, la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con el principio de paridad.

Además, la reforma tuvo como objetivo la adopción del lenguaje incluyente y con perspectiva de género en la Carta Magna, al cambiar términos como “varones” por “hombres”, “ciudadanos” por “ciudadanía”, “diputados” por “diputaciones”, “senadores” por “senadurías”, ministras y ministros, entre otros.

3. Marco teórico de referencia.

3.1. Democracia Interna de los Partidos Políticos.

La función democrática de un partido político se integra por dos grandes dimensiones: una interna y otra externa, y si entendemos que un partido político debe ser en todos los ejercicios democrático, por lo que es indispensable que esté presente en cada ámbito de acción, mismas que explicaremos a efecto de clarificar los dos ámbitos en los que consustancialmente radica la democracia integral que deseamos.[18]

Conforme al principio de libre configuración de los partidos políticos, estos tienen el derecho de organizarse libremente, siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de la militancia, ni de la ciudadanía en general, y garanticen de forma efectiva los principios democráticos de estado de derecho. La obligación primordial en el ámbito interno de un partido político, es ser un reflejo del sistema democrático en su seno, lo que implica contar con procedimientos democráticos y respetar escrupulosamente los derechos fundamentales de su militancia. En lo que respecta al ámbito externo, sus obligaciones se subsumen al respeto por las vías institucionales, el uso de medios pacíficos para la lucha política, y el respeto de las reglas y los procedimientos democráticos en su actuación frente al resto de los partidos.[19]

Como se ha referido anteriormente, entendemos por democracia interna partidista, el procedimiento a partir del cual los miembros participan en la formación de las decisiones del partido. Nos enfocamos a continuación en considerar los dos aspectos que esta definición entraña, el primero que se refiere a la naturaleza formal del procedimiento, esto es a las estructuras y la reglamentación de las mismas. El segundo de sus elementos consiste en la naturaleza funcional de las estructuras normativas que le componen, esto es qué tan efectivos son los procedimientos previstos

De tal forma, al hablar sobre democracia interna de un partido político, en su sentido formal, debe entenderse que se hace referencia a las reglas de juego que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos, mismos que permiten que el poder dentro de un partido político sea distribuido efectivamente entre y por consenso de la mayoría de sus integrantes, sin que esto quiera decir de ninguna manera que no sean respetadas las minorías.

Se parte de la premisa de que los partidos políticos colaboran en la formación y expresión de la voluntad política del pueblo, por lo que se les define, tomando el

[18] MOSCOSO SALAS, Martín Gustavo, *La democracia Interna de los Partidos Políticos Mexicanos: una Obligación Constitucional*, México, p.1
[19] CÁRDENAS GRACIA, Jaime, "Democracia y Partidos Políticos", México, p.37.

criterio adoptado por el Tribunal Constitucional Alemán, como ‘‘asociaciones de ciudadanos que con ayuda de su propia organización aspiran a influir en un determinado sentido sobre la formación de la voluntad del Estado’’.[20] De lo anterior puede extraerse la conclusión de que los partidos tienen una base corporativa, al estar integrados por ciudadanos en el ejercicio de su derechos de asociación, con una forma de organización que actualiza la participación social de sus miembros. Además, en su conformación están impulsados por consideraciones de orden ideológico, a través de la estructuración de valores políticos centrales que determinan su actuación.

Así, considerando la naturaleza de los partidos políticos, podemos tomar el análisis de Friedrich, cuando establece que los partidos políticos cumplen cuatro funciones básicas: a) Seleccionan a los futuros líderes. b) Mantienen contacto entre el gobierno y la gente en general. c) Representan los diversos grupos de la comunidad. d) Integran tanto esos grupos como sea posible. Lo anterior tiene origen en la necesidad de las comunidades organizadas cooperativamente (comunidades políticas) de recoger parte de sus miembros y situarlos en organizaciones que decidan los rumbos alternativos de la decisión y acción política del Estado.[21]

Puede entenderse por democratización interna de los partidos políticos, todo aquel conjunto de disposiciones normativas y medidas políticas tendentes a garantizar que: a) La selección de los dirigentes internos. b) La designación de los candidatos a puestos de elección popular. c) La determinación de la plataforma política sean el resultado de la voluntad mayoritaria de los miembros del partido y no la imposición de grupos de interés ajenos. d) Garantizar, asimismo, la financiación de las tendencias. e) La representación proporcional por género. f) Tutelar los derechos fundamentales de los miembros del partido mediante la existencia de un control heterónomo de constitucionalidad y legalidad sobre la actividad interna de los partidos.[22]

Este proceso de democratización interna de partidos políticos debe plantearse desde una comprensión de la complejidad de estos institutos políticos, junto a las cuales como totalidad intervienen tres factores sociales diferentes, como han sido propuestos por Hernández: a) los miembros del partido; b) los órganos del partido; c) el pueblo. De modo que el análisis debe centrarse en las relaciones con sus miembros, con sus órganos internos y con el pueblo.

[20] Tribunal Constitucional Alemán, citado por STEIN, Derecho político, Madrid, l983, p. l55.
[21] FRIEDERICH, C. J., *Gobierno constitucional y democracia*, Madrid, l975, t. II, pp. 357 y 358.
[22] HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas, México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 148

En primer término, en la relación del partido con sus militantes, no puede pasarse por alto que los partidos políticos son factores de integración. Por ello una de sus funciones primarias es la de formar concepciones políticas unitarias, a partir de las diferentes opiniones que cada uno de sus adherentes tiene sobre lo que debe ser la conducción del Estado y, en segundo lugar, intentar llevarlas a la práctica. Por tanto, su estructura interna debe ser integradora, es decir, debe hacer prevalecer la totalidad frente a la parte, permitiendo que todas las personas puedan participar en igualdad de condiciones de la actividad política partidista, en todos los niveles de su organización.

Asimismo, en lo que respecta a la relación del partido político con sus órganos internos de gobierno, puede decirse que las decisiones en los partidos políticos se toman por mayoría. Los principios aquí referidos son aplicables tanto a la integración de sus órganos como a la determinación de su voluntad política. Es por esa razón que los partidos políticos necesitan organizarse en tal forma que sus órganos ejecuten su voluntad y no el partido la voluntad de sus órganos, lo que constituye el factor determinante de la democracia interna. Debe quedar claro que la primacía en la unidad del partido sobre la individualidad de sus miembros no es sinónimo de subordinación total a los órganos de gobierno, sino más bien la supremacía de la mayoría. La voluntad sobre quién debe dirigir el partido y sobre lo que es vinculante para él debe formarse de abajo hacia arriba.

3.2. Representación política de las mujeres.

La representación política de las mujeres ha sido históricamente escasa en las instituciones políticas de América Latina. Aun cuando esta ausencia evidencia las dificultades representativas de los sistemas políticos de la región[23], durante mucho tiempo esto no fue un problema para los actores políticos ni para la ciudadanía latinoamericana. La doctrina en general coincide en que, en la llamada tercera ola de democratización, no se incluyó como parte de la temática a la agenda de género y sin considerar que la ausencia de las mujeres en las instituciones representativas fuera un problema.

La necesidad de adopción de una agenda política de género, no solo al interior de los partidos políticos sino como principio normativo de gobernanza, radica en la necesidad de construir democracias más justas e incluyentes.[24] La participación de cada vez más mujeres comprometidas con la agenda y las demandas de género representan una contribución distinta en el foro de lo político, introduciendo nuevos temas a la agenda legislativa, nuevos liderazgos, actitudes y modelos de conducta

[23] DOŠEK, Tomáš, FREIDENBERG, Flavia, Mariana Caminotti y Betilde Muñoz-Pogossian (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave McMillian, 2017.
[24] BAREIRO, Line, SOTO, Lilian, *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. México, ONU mujeres, 2015.

para otras mujeres, especialmente las más jóvenes,[25] y suponen una estructura de oportunidad para la introducción de nuevos enfoques en los debates legislativos y en los textos y discursos públicos, que dan voz a las mujeres que ven sus propios intereses especiales representados en las posiciones de poder político.

En general la academia coincide en que, los partidos políticos funcionan como los principales "*gatekeepers*" (porteros) que condicionan significativamente el ingreso de las mujeres como representantes políticas. Si bien una proporción elevada de la militancia partidista suele ser de mujeres, y éstas realizan una actividad sustancial en la actividad proselitista, ello no se ha visto suficientemente reflejado en el otorgamiento de posiciones relevantes de poder en las estructuras internas. Diversas investigaciones han dado cuenta de las dificultades y obstáculos políticos, económicos, culturales y personales que enfrentan las mujeres cuando quieren un cargo de representación popular.[26]

No puede pasarse por alto, como primer punto para la promoción de la participación política de las mujeres, que ésta prerrogativa reviste el carácter de derecho fundamental, por lo que asegurar su ejercicio es una obligación del Estado. A nivel internacional, esto se refleja tanto en la aprobación de tratados de derechos humanos como en la adopción de acuerdos políticos resultantes de conferencias internacionales que incorporan compromisos relacionados con este asunto. De igual manera, en el ámbito nacional, la Constitución Política incluye disposiciones sobre la garantía de este derecho. Así, el marco normativo interno, particularmente si se analiza desde una interpretación progresiva y diacrónica, ha mostrado una tendencia clara por garantizar medidas para aumentar la participación de las mujeres en los escenarios de toma de decisiones políticas.

Asimismo, la promoción política de la mujer es una condición necesaria e indispensable, para la búsqueda del fortalecimiento de los regímenes democráticos. Las mujeres son el 51% de la población y, en consecuencia, su subrepresentación en cualquier ámbito del ejercicio del poder político es un síntoma de carencias estructurales que limitan la realización de ideales democráticos verdaderos. Solo si son incluidas de manera paritaria en todos los espacios políticos se podrá avanzar en la consolidación y profundización de la democracia. Lo anterior, dado que su participación es la única forma de garantizar que todos los grupos de la sociedad estén incluidos en los órganos de poder público, y se asegurará que sus

[25] SCHWINDT-BAYER, Leslie A., *Making Quotas Work: The Effect of Gender Quota Laws On the Election of Women,* en Legislative Studies Quarterly, vol. 34(1), 2009, pp. 5-28.
[26] HINOJOSA, Magda, *Selecting women, electing women. Political representation and candidate selection in Latin America*, Filadelfia, Temple University Press, 2012; PALMA, Esperanza y CHIMAL, Abraham, *Partidos y cuotas de género. El impacto de la ley electoral en la representación descriptiva en México*, en Revista Mexicana de Estudios Electorales, vol. 11, julio, 2012, pp. 53-78.

necesidades y preocupaciones sean tenidas en cuenta en la elaboración de las leyes y en la definición de las agendas políticas.

En el debate teórico sobre la importancia de la representatividad en la democracia, en lo que respecta a grupos subrepresentados, se ha enfocado paradigmáticamente en las minorías raciales y étnicas, pero de forma más predominante en tiempo reciente, en la inclusión de las mujeres.[27]. En el caso de las mujeres, su marginación se deriva de concepciones estereotípicas sobre el rol de la mujer en la división social del trabajo y responsabilidades en el hogar, ya que su reducción a cuidadoras del hogar y de los miembros dependientes de la familia, como consecuencia de dichas preconcepciones estereotípicas, tiende a limitar sus alternativas de vida. Históricamente han existido restricciones legales para el ejercicio de derechos políticos (votar y ser votadas), así como normas sociales sobre su papel en la sociedad, que han limitado sus opciones de participación en las instituciones políticas y sociales que apenas fueron superadas en tiempos recientes si se considera desde una perspectiva histórica[28]. Al mismo tiempo, esta socialización de género provee a las mujeres de experiencias y conocimientos particulares que han llevado a la articulación de intereses y puntos de vista distintos a los de los hombres. De ahí que las decisiones que emanan de las instituciones representativas (conformados por una mayoría masculina) no son suficientemente receptivas de sus intereses y necesidades particulares y, en consecuencia, la ausencia de mujeres en la política podría reforzar su marginación en otros ámbitos de la vida social y económica.

Los argumentos a favor de acciones concretas para incluir más mujeres en las instituciones de representación se pueden resumir como sigue: a) es una cuestión de justicia, pues la falta de mujeres en la política, y sin que existan impedimentos *de jure* para su participación, constituye discriminación; b) es una condición necesaria (aunque no suficiente) para la representación cabal de sus intereses y puntos de vista en la toma de decisiones políticas; y c) es una manera de mejorar la calidad general del sistema democrático, por el impacto positivo (esperado) en la legitimidad de las instituciones de representación.[29]

Sobre la efectividad de las distintas estrategias para incrementar la participación política de las mujeres, puede decirse que el éxito de estos arreglos institucionales depende de su capacidad de moldear las acciones de quienes siguen siendo los principales garantes del acceso a cargos de representación en las democracias: los partidos políticos. La voluntad de los partidos para cumplir con la legislación de las

[27] MANSBRIDGE, J., Should Blacks Represent Blacks and Women *Represent Women? A Contingent `Yes*. Journal of Politics, 61, 1999, p. 628.
[28] PHILLIPS, A., *Engendering democracy*. Cambridge: Reino Unido, Polity Press, 1991.
[29] HERNÁNDEZ MONZOY, Andira, *Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos. Políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en América Latina*, serie Temas selectos de derecho electoral, no. 27, 2011, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, p. 15.

cuotas ha sido determinante, incluso cuando la ley coexiste con sistemas electorales favorables[30].

[30] HTUN, M. y JONES, M. P. 2002. *Engendering the Right to Participate in Decision Making: Electoral Quotas and Women's Leadership in Latin America*. En N. CRASKE y M. MOLYNEOUX, eds. *Gender and the Politics of Rights in Latin America*. Nueva York: Palgrave.

4. Pruebas Empíricas o Cualitativas de la Hipótesis.

Antes de comenzar con la parte demostrativa de la presente investigación, debemos hacer un énfasis especial en el hecho de que la presente se trata de una investigación de orden jurídico. Esto quiere decir que, ante todo, se busca establecer la existencia de una obligación de carácter normativo y posteriormente analizar la pertinencia de la adopción de medidas concretas para la actualización de dicha obligación. Es por ello que no hemos de analizar de forma estadística la composición sincrónica o diacrónica de órganos de gobierno, sino considerar la idoneidad de la adopción de mecanismos formales para cumplir con la obligación constitucional a cargo del partido de promover los derechos políticos de las mujeres.

De ahí que el corte de la presente investigación, por lo que respecta a la fuente de los datos, es estrictamente documental, pues se limita al análisis de fuentes indirectas, jurídicas y literarias y si acaso realizando un meta-análisis de hechos empíricos que hayan sido ya analizados por otros doctrinarios. Así, la investigación se desenvolverá en un plano netamente teórico y documental, sobre objetos que no son susceptibles de percepción sensorial, por su nivel de abstracción.

Dada la naturaleza de nuestro objeto de estudio (de carácter eminentemente formal) y la hipótesis que sobre el mismo intentamos aplicar, resulta evidente que el enfoque que debe de abordarse para su análisis es el enfoque cualitativo. En efecto, nos decantamos por un estudio cualitativo, pues para arrojar luz respecto de la interacción de entes eidéticos, como lo son las normas y en este caso los principios normativos, ninguna utilidad tiene hacer una cuantificación del fenómeno, ni generar modelos estadísticos, pues se trata de un fenómeno de carácter estrictamente abstracto.

4.1 Obligación de los partidos políticos de promover los derechos políticos de las mujeres.

En México, es de explorado derecho que corresponde a los partidos políticos la promoción de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, y que es por lo tanto una de sus obligaciones esenciales encaminar su actividad hacia la consecución de esta tarea. Así, el párrafo segundo del artículo 41, base I, establece de forma textual lo siguiente:

> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio

> universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En la base I del artículo 41 constitucional, segundo párrafo, se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Esta posibilidad de acceder a financiamiento público equitativo, se reglamenta en el artículo 50, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Como se estableció en el análisis del marco jurídico, existen diversas fuentes que sustentan la conclusión de que, desde el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, así como de la parte orgánica de nuestra Constitución Federal, se conmina a los partidos políticos, al menos desde una obligación de carácter programático, a adoptar medidas para promover la adopción de medidas razonables para la promoción de los derechos de las mujeres.

En primer término, es fundamental establecer que, partiendo del contenido de los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, en materia de derechos humanos, forman parte del bloque de constitucionalidad, de forma que tienen el mismo nivel de obligatoriedad que la Constitución misma, y en consecuencia sus efectos interpretativos se irradian sobre la totalidad del marco normativo nacional.

A continuación, se ofrece una relación de normas de derecho internacional que reconocen derechos fundamentales en favor de las mujeres:

Cuadro 1. Instrumentos normativos de carácter vinculante para el Estado mexicano.

Norma	Contenido
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 1: Definición del concepto de discriminación contra la mujer, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. Artículo 3: Establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, en todas las esferas, incluyendo la política, para combatir la discriminación. Artículo 4: Establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas especiales para combatir la discriminación. Artículo 7: Obligación de Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación política de la mujer
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 1.1: Deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos, sin discriminación. Artículo 2: Deber de los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno, incluyendo medidas legislativas. Artículo 23: Derecho de toda la ciudadanía de respetar los derechos políticos como derechos humanos.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Artículo 4: Reconocimiento de sus derechos fundamentales. Se puntualiza el derecho a tener igualdad de acceso a funciones públicas. Artículo 5: Derecho de las mujeres para ejercer libre y plenamente sus derechos. Artículo 7: Establece obligaciones de los Estados, de adoptar todos los medios apropiados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo medidas de carácter legislativo.

Cuadro 2. Recomendaciones del CEDAW, relativas a la obligación de adoptar medidas legislativas.

Recomendación General No. 23, prefacio.	"…Se recuerda a los Estados Partes que deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país…."
Recomendación General No. 25, párrafo 28.	"El Comité reitera sus recomendaciones generales 5, 8 y 23, en las que recomendó la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la educación, la economía, la política y el empleo, respecto de la actuación de mujeres en la representación de sus gobiernos a nivel internacional y su participación en la labor de las organizaciones internacionales y en la vida política y pública. Los Estados Partes deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos de la educación a todos los niveles, así como a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política".
Recomendación General no. 23, párrafo 15.	"…La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación,

	en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

Si bien, existe una pléyade de disposiciones, resoluciones, recomendaciones y opiniones en el ámbito internacional de los derechos humanos en donde se establece la obligación de los Estados de garantizar los derechos de las mujeres, así como los distintos alcances de esas obligaciones con relación a diversos derechos, dado el enfoque particular del presente trabajo, que se enfoca en extrapolar dichos contenidos normativos a la actividad del partido político en el contexto de la promoción de la perspectiva de género en el diseño y la implementación de política pública, consideramos importante avanzar hacia el análisis de las disposiciones normativas nacionales que vinculan a los partidos políticos y donde se establecen obligaciones relacionadas con la obligación de promover los derechos de las mujeres.

4.2. Interpretación constitucional del principio de paridad.

Partiendo de lo sostenido por Alanís, una interpretación progresiva del principio de paridad de género, en el ámbito constitucional, debe significar la aplicación de dicho principio para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aun cuando la Constitución no mencione a cada uno explícitamente. No obstante, en la pretensión de establecer la obligatoriedad de este principio más allá de la simple selección de fórmulas electorales en cargos de elección popular, es obligación de esta soberanía procurar legislar en favor de la progresividad de los derechos humanos de las mujeres y no abandonar la vigencia del principio de paridad de

género al arbitrio de autoridades administrativas o decisiones judiciales, sino establecer en el propio texto constitucional local la obligatoriedad del principio, con miras a que éste permee de forma efectiva en todos los órdenes y manifestaciones del poder público, consiguiendo una auténtica paridad transversal.

El Instituto Nacional de las Mujeres ha resumido de forma clara este punto, al sostener los siguiente:

> La institucionalización de las políticas de equidad de género implica una reforma de buena parte del aparato público y de su cultura organizacional. En este sentido hay avances, pero también resistencias que muestran la discriminación presente en políticas que se postulan como neutras.[31]

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-3/2014, estableció que la paridad "implica una igualdad sustantiva encaminada a lograr una participación efectiva en la vida pública del país, esto es, garantizar una oportunidad real de ejercer el cargo, al eliminar cualquier tipo de impedimento que pudiera existir".

A lo largo de la última década, pueden encontrarse diversos criterios adoptados por el Tribunal Electoral, a través de una serie de sentencias que han aportado enormemente a la construcción de una interpretación jurídica progresiva en materia de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, especialmente cuando se trata del derecho a la representación y participación política, siendo especialmente relevantes dos tesis jurisprudenciales, 6/2015 y 7/2015, en las cuáles estableció que el principio de paridad debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular, tanto federales como locales y municipales.

En los últimos 10 años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado, a partir del marco jurídico vigente, una serie de sentencias que han contribuido a la construcción del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en lo que respecta a su participación política, destacando entre éstas dos importantes jurisprudencias, la 6/2015 y la 7/2015 en las que señala: "... el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales

[31] Instituto Nacional del las Mujeres, 2002, p. 14.

como municipales[32]". "... los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de estas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado[33]"

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, indicó que la paridad constituye un fin no sólo constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y, al efecto, precisó que "para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado y que, por su naturaleza, deben ser de carácter temporal".

A efecto de hacer efectivo el principio constitucional de igualdad y cumplir con las obligaciones establecidas en diversos instrumentos internacionales, en el sistema electoral mexicano se ha impuesto a las autoridades el deber de garantizar que la paridad de género se aplique tanto en la postulación de candidaturas como en la integración de los órganos de representación popular a nivel federal, estatal y municipal, y se ha considerado que dichas autoridades están facultadas para remover todos los obstáculos que impidan la plena observancia de la paridad de género en la conformación de tales órganos.

En este apartado, buscaremos establecer que, en efecto, existe una obligación a cargo de los partidos políticos nacionales en México de adaptar sus estructuras internas a efecto de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para desenvolverse en la estructura interna del instituto político. Esto puede entenderse en dos vertientes: i. Paridad de género en la composición de órganos de la estructura interna; y ii. Obligación de adoptar medidas razonables para promover el desenvolvimiento de las mujeres como agentes políticos.

Para tal objetivo, nos enfocaremos en el contenido de una resolución de especial relevancia, adoptada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos

[32] TEPJF, *Jurisprudencia 6/2015. Paridad de Género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de Órganos de Representación Popular, Federales, Estatales Y Municipales*.

[33] TEPJF, Jurisprudencia 7/2015. Paridad de Género. Dimensiones de su contenido en el Orden Municipal

político-electorales del ciudadano SUP-JDC-369/2017 y acumulados, relativo a la obligación de los partidos de garantizar a participación efectiva de ambos géneros en los órganos internos del partido.

El antecedente de tal resolución es la renovación de dirigencias nacionales en el Partido de Trabajo, en el año 2017, en el seno del 10º Congreso Nacional Ordinario. Dado que escapa al objeto del presente estudio, que se centra más en el análisis del contenido de la resolución que en el procedimiento mismo, no hemos de ahondar en la secuela procesal del mismo, y nos centraremos en estudiar el alcance del derecho dictado por la Sala Superior y en cómo la misma resulta aplicable al Partido Acción Nacional, en el contexto de su obligación de promover los derechos de las mujeres.

En dicha sentencia, la Sala Superior argumentó que el partido político nacional había omitido garantizar la paridad de género en la integración de los órganos de partido. En un *obiter dicta*¸ el Supremo Tribunal Electoral, determinó que el partido político nacional tiene el deber de observar la paridad de género, así como de promover la participación política de la militancia y la igualdad entre hombres y mujeres, a efecto de integrar los órganos de dirección partidistas, aunque para ello se tenga que suplir la deficiencia de la queja en el planteamiento del actor. Esta determinación, fue adoptada por la Sala Superior en suplencia de la queja, conforme al derecho de acceso a una justicia completa, plasmado en el artículo 17 constitucional.

Para arribar a la conclusión, de que es exigible en la conformación de los órganos de dirigencia partidista, la Sala Superior expuso lo siguiente:

> Porque así se deprende de una interpretación sistemática de la normativa aplicable, en tanto que, en principio debe señalarse que el artículo 41 constitucional establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
>
> El deber de los partidos de integrar de forma paritaria sus órganos de dirección interna se extrae de los elementos siguientes: **1)** del hecho de que la legislación sí impone a los institutos políticos la obligación de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la asegurar la representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas; **2)** Que si bien esas normas no definen expresamente cómo debe asegurarse una representación equilibrada, puede acudirse al único estándar constitucional vigente en el ordenamiento mexicano, esto es, la paridad.

Entre los argumentos desdoblados para sustentar ambas premisas de derecho, se sostuvo que:

i. El artículo 3, párrafo 3, de la Ley de Partidos e señala que los partidos políticos promoverán, entre otros, la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.
ii. El artículo 37, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, establece que la declaración de principios del instituto político debe contener la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
iii. El artículo 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres establece la obligación estatal de promover el equilibrio participativo y representativo de mujeres y hombres en las estructuras de los partidos.

Partiendo de dichas disposiciones, se realizó un razonamiento analógico respecto del contenido de la obligación de promover la participación equitativa de las mujeres en los órganos del partido, respecto de la obligación de paridad en la postulación de candidaturas, sosteniendo que, ante la ausencia de una definición clara del alcance de la primera, debe dársele a éste supuesto normativo el mismo alcance que para el otro, esto es, la paridad.

Pero otro aspecto central de la sentencia, que va más allá de la simple determinación de la paridad en términos aritméticos para los partidos políticos, es lo señalado por la Sala Superior con relación a las obligaciones de los partidos de promover los derechos de las mujeres, entendido como principio normativo, esto es, como mandato de optimización. Para esclarecer el argumento de la Sala Superior y su alcance, en este caso, debe entenderse primero que los derechos fundamentales siempre presuponen obligaciones correlativas, generalmente para el Estado y en este caso para los partidos políticos. Así, los derechos humanos en tanto principios jurídicos son optimizables, en la medida en la que no presuponen obligaciones correlativas de realización instantánea o inmediata, sino que son programáticos y obligan a la adopción de medidas razonables que tiendan a maximizar el goce o ejercicio de tales derechos, lo que se expresa bajo el concepto de la optimización. Desde esta perspectiva, el argumento expuesto en la sentencia de mérito, es el siguiente:

> Asimismo, el partido debe optimizar las condiciones necesarias para cumplir con su deber constitucional de postulación paritaria de candidaturas en procesos constitucionales, esto es, si los partidos tienen que postular candidaturas a cargos de elección popular paritaria, deben generar las condiciones necesarias para tener mujeres preparadas, lo cual se optimiza o potencia, por ejemplo,

> asegurando su participación en condiciones de igualdad en los cargos de dirigencia interna.

De esta línea argumentativa de la Sala Superior, es evidente que los partidos políticos tienen la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, así como de garantizar una representación equilibrada en las estructuras de los órganos de dirección partidistas, como corolarios de la obligación general de los partidos políticos de adoptar medidas razonables para la promoción de los derechos de las mujeres.

4.3. Marco normativo de Partido Acción Nacional.

Hemos determinado entonces la existencia y los alcances de la obligación del partido político de adoptar medidas razonables para la promoción de los derechos políticos de las mujeres en la democracia interna partidista. A continuación, analizaremos la normatividad interna y la estructura orgánica del Partido Acción Nacional, a efecto de considerar la pertinencia de la adopción de mecanismos formales que establezcan lineamientos claros para la promoción de la igualdad sustantiva en la democracia interna partidista.

Acción Nacional se ha definido como un partido humanista, el humanismo político fue el nombre que le dio Efraín González Luna a la doctrina del PAN a inicios de los años 1940. Es así que el partido estableció como Principios de Doctrina y Pilares del Humanismo la Dignidad de la Persona Humana, el Bien Común, la Solidaridad y Subsidiariedad. Los Principios de Doctrina fueron aprobados en 1939, con el propósito de actualizarlos a las necesidades de diferentes épocas se han hecho dos proyecciones de principios, una se da en 1965 y la segunda en 2002, en la cual se introdujeron diversos conceptos relacionados con la participación de la mujer y la equidad de género.

Así, los Principios de Doctrina señalan de forma literal, la proscripción de toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razón del género, misma que deberá ser rechazada, corregida y en su caso sancionada. Asimismo, en los párrafos de la sección primera, denominada “Persona y Libertad”, se establece lo siguiente:

> Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

La equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente. La discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones.

De ese modo, la promoción de la equidad de género en el acceso al poder político es no solamente compatible con la vocación democrática y plural de Acción Nacional, sino que se encuentra inserto en las entrañas mismas de la ideología partidista. De ese modo, en el apartado segundo, denominado “Política y Responsabilidad Social”, los Principios de Doctrina disponen que:

Dentro de la pluralidad, los partidos políticos son un cauce para la responsabilidad ciudadana. Los partidos políticos deben impulsar ideas y acciones para plantear serenamente las soluciones a los problemas del país y llamar a la concordia entre los mexicanos. Los partidos compiten por el voto de los ciudadanos; pero también, la responsabilidad social los obliga a cooperar en la construcción común de los bienes públicos. Una auténtica vida democrática tiene como condición la existencia de partidos que permitan el acceso equitativo a hombres y mujeres al poder político, para instaurar gobiernos eficaces y oposiciones constructivas y socialmente útiles.

En los Estatutos Generales del PAN, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017e, se establecen las normas fundacionales del partido, en donde se establecen diversas disposiciones que demuestran la importancia que la participación femenina tiene en el desarrollo de todas sus actividades. En su artículo 1º, Acción Nacional se define como una “asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder”.

A su vez, en el artículo 2º, se establece que el Partido Acción Nacional tiene como objeto, entre otros, “la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

En el artículo 28 de dichos estatutos, se establece la integración del Consejo Nacional, de conformación exclusiva por parte de la militancia. En su redacción, se establece en el inciso n, que de los doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional, el cincuenta por ciento serán de género distinto. A su vez, en el diverso inciso o, se

dispone que, de los treinta Consejeros electos, propuestos por la Comisión Permanente, al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.

Respecto de la conformación de la Comisión Peramente del Consejo Nacional, se establece que además de los funcionarios señalados como integrantes, de los cuarenta militantes del Partido, que serán designados para integrar dicha Comisión, al menos el cincuenta por ciento de los electos serán de género distinto.

En el artículo 52, en donde se establecen las reglas para la integración del Comité Ejecutivo Nacional, se establece que de los siente militantes que han de integrar dicho Comité, adicionales a las personas que ocupen las funciones señaladas en el propio artículo, de éstas siete posiciones, al menos cuatro han de ser de distinto género. El artículo 53, por su parte, establece como una de las facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido. La misma atribución se le da a la Comisión Permanente de los estados, y a los Comités Directivos Municipales, los artículos 68, inciso “e”, y 83, inciso “j” del Estatuto, respectivamente.

En lo que respeta a la integración de los Consejos Estatales, se establece que para la militancia que opte por las cuarenta a cien posiciones en dichos Consejos, adicionales a las personas que ocupen los cargos señalados en los incisos “a” a “i” del artículo 61, el cincuenta por ciento será de género distinto.

Ahora bien, el artículo 67 dispone que la Comisión Permanente de los Consejos Estatales estará integrada, además de los funcionarios señalados en los incisos “a” a “i” del artículo 67, por treinta militantes del Partido, de los cuáles el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.

En lo que respecta a la integración de los Comités Directivos Estatales, el artículo 72 establece que estos se integrarán por, además de los funcionarios establecidos en los incisos “a” a “e” de dicho artículo, siete militantes del partido, de los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género. En el mismo sentido, en el artículo 81, inciso “e”, se establece que, en los Comités Directivos Municipales, se han de integrar, además de los funcionarios señalados en dicho artículo, por no menos de cinco ni más de veinte militantes electos, de los cuales cincuenta por ciento deberán ser de género distinto.

En lo que hace al método de selección de candidaturas, en el artículo 92, inciso 3, se establece la imposición de modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre las que se señala la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género.

En el artículo 109 del Estatuto, se señala que la Comisión Organizadora Electoral se integrará por tres comisionados o comisionadas nacionales de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, electos por la Comisión Permanente Nacional por el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta del Presidente Nacional. En el mismo sentido, el artículo 115 dispone que las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados por la Comisión Organizadora Electoral, de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, a propuesta de las respectivas Comisiones Permanente Estatales.

Finalmente, el artículo 121 del Estatuto, se establece que la Comisión de Justicia estará integrada por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión del Consejo Nacional.

Adicionalmente, el Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del PAN detalla la conducción y organización de los procesos. Existen tres formas de que una persona sea electa a una candidatura por el Partido: a) Por votación directa de la militancia. Existe un periodo para que quienes deseen ostentar una candidatura hagan promoción personal, después las y los militantes que aparezcan en el listado nominal de electores definitivo podrán acudir a un centro de votación para elegir a las y los candidatos. b) Por votación abierta a la ciudadanía. Es decir, tanto militantes como ciudadanía en general con credencial de elector podrán votar por las personas que se postulen para un cargo.

Como se ha observado, del contenido del cuerpo de documentos que norman la actividad del partido, es posible concluir que existe una clara intención de promover, progresivamente, la participación de la mujer como agente indispensable de la vida política. Ello, no solamente mediante la incorporación de cuotas de género y de mecanismos de selección de candidaturas, sino también al establecer porcentajes mínimos de participación en los Comités Ejecutivos en los tres niveles de gobierno. Indudablemente, tanto de los principios de doctrina, como de las disposiciones estatutarias, es posible concluir que la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es uno de los fines centrales de Acción Nacional; que toda desigualad ocasionada por el género debe de ser corregida y erradicada; y que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades para la construcción de una sociedad democrática. Es por ello que, la aprobación del presente Plan Estratégico constituye un paso de especial importancia para la consecución de los fines existenciales del Partido Acción Nacional.

4.4. Análisis de la democracia interna en el Partido Acción Nacional.

Como hemos observado, una de las estrategias que más resultan efectivas para la promoción de la participación de las mujeres en la democracia interna de un partido político, es la adopción de estrategias de carácter discursivo, a través del desarrollo de una narrativa en favor de esta inclusión. En ese sentido, del análisis de los documentos fundacionales de partido, puede observarse que la promoción de los derechos políticos de la mujer es, indudablemente, uno de los ejes centrales de la ideología del partido. Así se desprende, por ejemplo, de los Principios de Doctrina, el reconocimiento de los derechos de la mujer y la proscripción como egregia de toda forma de discriminación en contra de la mujer.

Otro ejemplo central en el esfuerzo claro y concertado que existe en el partido por promover los derechos políticos de las mujeres es la adopción del Plan Estratégico del Partido Acción Nacional en materia de igualdad política entre mujeres y hombres, en el que se hace clara la importancia de promover la inclusión de las mujeres en los procesos democráticos internos. A este pueden añadirse diversos ejemplos de actuación concertada, que progresivamente han promovido la creación de un discurso en favor de la participación política de la mujer.

Estos esfuerzos pueden, sin embargo, verse fortalecidos con un reforzamiento de estas estrategias discursivas, redoblando los esfuerzos de comunicación social para proyectar el compromiso existente dentro del partido, de promover a las mujeres dentro de sus procesos democráticos internos, para garantizar una igualdad sustantiva en el plano de la participación intrapartidista.

Existen ya en los estatutos del Partido Acción Nacional algunas previsiones para garantizar una representación significativa de las mujeres en órganos de toma de decisiones. Así, por ejemplo, el artículo 63 establece que el Comité Ejecutivo Nacional deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad. A su vez, el artículo 72 dispone la obligación de que los Comités Directivos Estatales y Municipales se integren con al menos el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

También pueden considerarse disposiciones voluntarias adoptadas en las reglas de funcionamiento interno, esto es, en el aspecto formal de la democracia interna, el hecho de que, en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se disponga que, en la Comisión Organizadora Electoral, deba haber por lo menos una persona de género distinto de sus tres miembros.

Sin embargo, puede observarse del análisis sobre las reglas de selección de personas para ocupar posiciones de mando al interior de la estructura del partido, que, si bien se han hecho avances considerables para establecer salvaguardas, existen aún áreas de oportunidad en donde se puede fortalecer la democracia interna formal y material en beneficio de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres que militen en el partido. Pero para poder articular correctamente el análisis de dichas áreas de oportunidad, es conveniente analizar la forma en la que el poder y la agencia política se distribuyen en la organización del partido para poder atribuir correctamente la importancia a dichas estructuras.

Por ello debemos analizar tres aspectos centrales sobre la distribución de posiciones de toma de decisiones, así como las funciones esenciales que cada una de ellas desempeña. Para ello, podemos referir que se observa de la estructura orgánica del partido, constituida a través de los estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, cuatro tipos de órganos que a continuación se refieren:

Órganos primarios: Se trata de aquellos cuerpos organizativos que constituyen el fundamento de la vida democrática del partido, que agrupan a la mayor representación posible de la militancia para la toma de decisiones de carácter fundamental y que determinan la actuación de la totalidad del partido. Así, tenemos que dentro de esta categoría se pueden situar en esta categoría a la Asamblea Nacional, que como dispone el artículo 19 de los Estatutos, es la “autoridad suprema de Acción Nacional”. Este órgano puede revestir el carácter de “Asamblea Nacional Ordinaria” o de “Asamblea Nacional extraordinaria”, dependiendo del tiempo y circunstancias de su convocatoria.

Se dice que es un órgano de carácter primario, porque de éste emanan todas las atribuciones de organización y fundamento de la institución política, en la medida en la que: i) Es el órgano que posee la atribución de nombrar a las personas que han de integrar el Consejo Nacional (artículo 21, inciso “a” de los Estatutos); ii) Tiene la atribución de modificar o reformar los Estatutos del partido (artículo 22, párrafo 4, inciso “a” de los Estatutos); y iii) puede decretar la transformación, fusión o disolución de Acción Nacional (artículo 22, párrafo 4, incisos “b” y “c” de los Estatutos). En ese sentido, es dable colegir que se trata del órgano constituyente del partido.

Es fundamental observar que es de este estrato del que emana la distribución de poder al interior del partido, pues es éste no sólo el que determina el aspecto formal-normativo de la democracia interna partidista, sino que a su vez es el que permite el acceso a las posiciones principales de mando y de poder democrático sustantivo

en el partido, al ser éste el que nombra o ratifica a las personas que integran el Consejo Nacional.

Órganos de gobierno: Son los cuerpos, colegiados o unitarios, que tienen a su cargo la conducción de la actividad estratégica, de gestión y operativa del partido político que, aunque se encuentre supeditada nominalmente al órgano primario que es la Asamblea Nacional, está situado en lo más alto de la jerarquía funcional del partido. Así, el primero de éstos órganos es el Consejo Nacional, que tiene la facultad de designar a cuarenta de los militantes que integrarán la comisión permanente, designar a los integrantes de sus comisiones, a quien ostente la Tesorería Nacional del partido, aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, aprobar la plataforma del partido para las elecciones federales, entre otros.

Asimismo, en este nivel puede señalarse que se encuentra la Comisión Permanente, integrada por diversas personas que tengan la titularidad de órganos del partido, así como por cuarenta militantes de los cuáles, dos terceras partes serán nominados por el Presidente del Partido, mientras que otra tercera parte por Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo Nacional. Dicha Comisión Permanente, conforme a lo que dispone el artículo 38 de los estatutos, posee diversas funciones que agruparemos en los siguientes rubros: i) Función reglamentaria; ii) función programática; iii) funciones electorales; iv) remoción, suspensión o designación supletoria de funcionarios; v) revisión de cuentas generales de administración y tesorería; y vi) dirección y organización partidaria nacional.

También puede decirse que es un órgano de dirección, aunque subordinado nominalmente a los dos anteriores, es el Comité Ejecutivo Nacional, integrado por: a) La o el Presidente del Partido; b) La o el Secretario General del Partido; c) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer; d) La o el titular nacional de Acción Juvenil; e) La o el Tesorero Nacional; y f) Siete militantes del partido, de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género. Es importante señalar que el Comité Ejecutivo Nacional es, en esencia, el cuerpo ejecutivo del partido, encargado de las funciones de gestión y operativo general del partido a nivel nacional. Sobre el procedimiento de selección, es importante señalar que por lo que hace a la elección de la presidencia, que además será la presidencia nacional del partido, ésta se hace mediante la presentación de una planilla que incluya a quien será titular de la Secretaría General, así como los siete militantes del Partido señalados antes, mismas que serán votadas y electas por mayoría absoluta de votos del listado nominal de militantes.

Finalmente, en este rubro debe de considerarse a la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien conforme al artículo 57, sería presidente también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional. Se trata de la persona que reviste la máxima autoridad individual al interior de la estructura del partido.

Órganos secundarios, auxiliares o especializados: En la estructura orgánica del partido, además del órgano primario y los órganos de gobierno, podemos encontrar diversos órganos encargados de realizar funciones específicas, necesarias para el funcionamiento adecuado del partido y el cumplimiento de sus distintos objetivos, así como la satisfacción de necesidades de fiscalización, solución de controversias, selección de candidaturas, entre otros. Al respecto, podemos sub-agrupar estos órganos en los siguientes rubros:

i. ***Órganos de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo***: En el título tercero de los Estatutos, se establece la existencia de órganos encargados de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Acción Nacional, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable. Se trata de: i) el Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales; y ii) la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, auxiliar del respectivo Comité. En su reglamentación estatutaria, no se disponen reglas de género respecto a la conformación o funcionamiento de estos órganos. Sin embargo, cabe destacar que, en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional, señala la obligación de que la recopilación y gestión de información, deberá contar con perspectiva de género.

ii. ***Órganos del Consejo Nacional***: El capítulo cuarto del título cuarto del Estatuto, titulado “De las comisiones del consejo nacional”, prevé la existencia de diversos órganos, derivados del Consejo Nacional, encargados del cumplimiento de diversas funciones específicas necesarias para el funcionamiento colectivo del partido. Así, el primero de éstos órganos es la Comisión Permanente, que se ha abordado anteriormente que, aunque se considere en efecto un órgano del Consejo Nacional, como hemos mencionado por sus funciones puede considerarse más como un órgano de gobierno. Ahora bien, en el referido capítulo cuarto del título cuarto, se establecen diversos órganos, los cuáles se señalan a continuación: i) Comisión de vigilancia; ii) Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista; iii) Comisión de Doctrina; iv) Comisión anticorrupción; y v) Comisión de Afiliación. Respecto de la integración de estos órganos, en las propias disposiciones estatutarias se señalan

solo se señalan mecanismos de género en las disposiciones relativas a la Comisión Anticorrupción, en la cual, en el artículo 50 se dispone que ésta se integrará por cinco comisionados nacionales, electos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente Nacional, de los cuales no podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.

iii. ***Órganos del Comité Ejecutivo Nacional***: en lo que respecta a estos órganos, de titularidad unipersonal, se trata de órganos que forman parte de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de los Estatutos que, si bien forman parte también del Consejo Nacional, en su funcionamiento efectivo tienen más relación jerárquica y funcional con el Comité Ejecutivo Nacional. El primero de estos órganos es la Tesorería Nacional, órgano responsable de todos los recursos que, por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido, y que cuenta con un cuerpo técnico. En segundo término, tenemos a la Secretaría de Promoción Política de la Mujer y a la Secretaría de Acción Juvenil, las cuales se desempeñan de forma independiente. En lo que respecta a la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, su titular debe siempre ser una mujer, y tiene como función principal la promoción y garantía de los derechos políticos de las mujeres que militan en Acción Nacional, por lo que representa un órgano fundamental para transformar la democracia interna partidista en aras a garantizar igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en la democracia interna del partido.

iv. ***Órgano de impugnación de determinaciones de órganos del partido***: En el artículo 87 del estatuto se prevé la existencia de la Comisión de Justicia, que tiene por función el conocimiento de impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, mediante Recurso de Reclamación. Asimismo, respecto a las normas de integración relativa al género, el artículo 121 de los Estatutos, señala que éste órgano se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género.

v. ***Órgano Electoral***: El artículo 107 de los Estatutos, establece la existencia de la Comisión Organizadora Electoral, a la que otorga autonomía técnica y de gestión respecto de los órganos de gobierno del partido, y al que atribuye las facultades de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta. Sobre su integración, en lo referente al género, este órgano se integra por tres comisionados o comisionadas nacionales de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género.

vi. ***Otros órganos***: Asimismo, dentro de la estructura orgánica del partido, existen otros órganos que, si bien no se encuentran previstos en los Estatutos de Acción Nacional, forman parte de su composición por otras disposiciones. Así, tenemos en primer lugar a la Secretaría de Formación y Capacitación, así como la Coordinación de Deportes y la Comisión de Atención a la Violencia Política. En particular cabe destacar a la Comisión de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres, creada en virtud de lo dispuesto por el Protocolo de Atención a la Violencia Política de Género contra las Mujeres. Este órgano tiene como función principal prevenir posibles actos o prácticas de discriminación o violencia política en razón de género al interior de nuestro Partido, así como vigilar y hacer cumplir el Protocolo adoptado por el PAN en noviembre de 2016, sobre la Atención a la Violencia Política en razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN.

De conformidad con lo dispuesto en art. 52 numeral 3 de los Estatutos Generales y 22 del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, este último podrá trabajar en Comisiones Permanentes o Especiales. De manera tal que, el entonces Presidente del Partido Ricardo Anaya y la Secretaria de Promoción Política de la Mujer, Marcela Torres Peimbert, propusieron a la Comisión Permanente la creación de la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en razón de Género contra las mujeres militantes del Partido Acción Nacional. El 30 de noviembre de 2016, se sometió la propuesta de creación de esta Comisión a consideración de la Comisión Permanente y fue aprobada por mayoría de votos. Esta Comisión está integrada por seis integrantes, todas ellas mujeres militantes del partido.

Órganos locales: Los Estatutos de Acción Nacional, prevén además de la estructura orgánica del partido a nivel nacional, la estructura de los órganos que se encargan de la conducción de los asuntos partidistas a nivel local y municipal. Éstos son, en cierta medida, un reflejo de las estructuras nacionales, pero con competencia exclusiva para sus respectivos ámbitos territoriales. Para efecto de su mejor comprensión, se hace la siguiente subclasificación:

I. ***Órganos primarios locales***: En el artículo 60 de los Estatutos, se establece la existencia de las Asambleas Estatales, que son análogas de la Asamblea Nacional, y se encargan por lo tanto de las funciones fundamentales del partido en las entidades.

II. ***Órganos de gobierno locales:*** A su vez, en el artículo 61 de los Estatutos prevén la existencia de los Consejos Estatales, que tiene funciones de un órgano de gobierno. Es decir, que tiene las facultades de designar a una porción de las personas que integrarán a la Comisión Permanente, la designación de comisiones auxiliares, de programación, aprobación de plataformas electorales locales, entre

otras. Sobre las normas de género de las Asambleas Estatales, el artículo 61 de los Estatutos establecen que, en su integración, además de los funcionarios señalados de los incisos “a” a “i”, se compondrán de no menos de cuarenta ni más de cien militantes, de los cuáles el cincuenta por ciento serán de género distinto.

Asimismo, en las entidades federativas operarán Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, como dispone el artículo 67, órgano representativo de los propios Consejos Estatales y de sus funciones, que a resumidas cuentas son de integración de comisiones, resolución de licencias y resúmenes, elección de miembros de Comités Directivos Municipales, de fiscalización, entre otros. Los artículos 67 y 68 establecen normas relativas a la promoción de la mujer en estos órganos, pues establecen que de los Comisionados que integren la Comisión Permanente Estatal, además de aquellos señalados en los incisos “a” a “i”, también estarán treinta militantes, de los que cincuenta por ciento serán de género distinto. Asimismo, en el inciso “e” del artículo 68, se dispone como función de este órgano impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia.

El artículo 72, por su parte, establece la creación de Comités Directivos Estatales, análogos al Comité Ejecutivo Nacional en las entidades federativas, que son los principales órganos que realizan actividades de gestión y operativas en sus respectivas circunscripciones territoriales. Estos se componen por la presidencia del Comité, quien ocupe la Secretaría del Comité, la titular de Promoción Política de la Mujer del estado, la o el titular estatal de Acción Juvenil, la o el Tesorero Estatal, así como siete personas militantes, residentes en la entidad federativa, de las que no podrá haber más de cuatro de un mismo género. Cabe mencionar que, como institución con funciones de órgano de gobierno en lo estatal, debe también considerarse a la Presidencia de los Comités Ejecutivos Estatales, principal representación de la función ejecutiva del partido en la entidad, conforme a lo establecido por el artículo 77 de los Estatutos.

Órganos auxiliares locales: Asimismo, el artículo 69 de los Estatutos prevé como comisiones auxiliares de los Consejos Estatales, a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina se integrarán por tres Consejeros Estatales. Cabe hacer notar que para estos órganos no existen previsiones de género en su composición. Asimismo, el artículo 71 dispone la previsión de una Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, integrada por cinco consejeros, sin previsiones sobre el género en su composición.

Órganos municipales: en el ámbito municipal, se prevé también la existencia de órganos encargados de las actividades operativas y de gestión, que desarrollan funciones de gobierno en sus respectivas circunscripciones municipales. Al

respecto, el artículo 80 de los Estatutos establecen la celebración de asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los propios Estatutos les asignen.

Asimismo, se establece en el artículo 81 la existencia de Comités Directivos Municipales, encargados de las funciones ejecutivas del partido en los municipios. En su composición se prevé la participación de quien presida el Comité, La o el Coordinador de los Síndicos y Regidores, la titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, la o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil, el Presidente Municipal, así como no menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto.

Habiendo realizado el análisis sobre la composición estructural del Partido Acción Nacional, conforme a lo que se señala en sus Estatutos, es dable colegir que existen numerosas disposiciones encaminadas a garantizar la participación, si no paritaria, al menos significativa, de mujeres en las posiciones de toma de decisiones de los órganos del partido. El establecimiento de dichas cuotas de género ha propiciado que cada vez haya más mujeres tomando decisiones en Acción Nacional, como queda evidenciado en el hecho de que, a la fecha, el Comité Ejecutivo Nacional esté integrado por seis mujeres y seis hombres, es decir una integración absolutamente paritaria.

Sin embargo, observamos que, para promover una mayor igualdad sustantiva en la democracia interna del partido, en sus aspectos formal-normativo y material, es fundamental la adopción de mayores previsiones, y la ejecución de diversos actos de carácter positivo, de modo que se puedan transformar las estructuras internas del partido, en sus tres niveles, para alcanzar esta meta que constituye uno de los fines democráticos más importantes.

4.5. Estrategias para promover la participación de las mujeres en la democracia interna partidista.

Las reformas que pueden iniciar los líderes partidistas pueden ocurrir en tres niveles distintos: a) inclusión de nuevos temas o de discursos de equidad en sus programas y plataformas electorales; b) cambios en el gobierno interno y el procedimiento de toma de decisiones y c) reformas en el sistema interno de selección de candidatos. Mientras que el primer tipo de reforma son principalmente retóricas (cambios en el discurso oficial del partido), las reformas en las otras dos dimensiones pueden ser retóricas, de acción afirmativa o de discriminación positiva.[34]

[34] LOVENDUSKI, J. *Introduction: the dynamic of gender and party.*, 1993; En Gender and party politics. J. Lovenduski, y P. Norris, eds. London: Sage Publications.

Respecto a las medidas retóricas, la inclusión de un discurso sensible a la equidad de género y que condene la discriminación por sexo en los documentos oficiales del partido, crea un clima favorable para la inclusión política de las mujeres y puede proveer a las activistas dentro del partido de un marco de legitimidad para promover políticas más concretas de inclusión (de acción afirmativa o discriminación positiva). Estos cambios en el discurso pueden ir acompañados de campañas de sensibilización de los miembros del partido ante la problemática de la desigualdad de género o discriminación por sexo. Los cursos de capacitación política tienen el objetivo de compensar la escasa experiencia política de la mayoría de las mujeres en los partidos (sobre todo en política institucional) y las puede desinhibir para presentarse a cargos de dirección o como candidatas.

Las medidas de acción afirmativa tienden a ser el paso siguiente a los compromisos discursivos de los partidos a favor de la equidad de género en la política.[35] La implementación de estas medidas pueden incluir la capacitación política de mujeres con el propósito de formar líderes internas o candidatas, el reclutamiento de aspirantes a candidaturas o cargos de dirección y la provisión de incentivos materiales para la autonominación de mujeres a un cargo o a una candidatura.

Las medidas de acción positiva, como la reglamentación de cuotas para cargos directivos del partido o candidaturas, o la creación de un organismo interno dedicado a la promoción de la equidad de género en la política partidista, tienen la ventaja de que, una vez adoptadas, crean las condiciones para una política sostenida en el tiempo de inclusión de mujeres en la política electoral.

El diseño de la política también es importante para la creación o reforma del organismo interno del partido dirigido a promover la equidad de género. Para tener plena efectividad, es necesario que los órganos señalados cuenten con atribuciones formales que les permitan influir en los procesos de toma de decisión del partido, así como de recursos necesarios para llevar a cabo acciones a favor de la inclusión de las mujeres en la política partidista y electoral, en condiciones de igualdad.

4.6. Conclusiones.

Hemos podido determinar, partiendo de lo anteriormente expuesto, que existe una obligación constitucional a cargo del partido político de promover los derechos políticos de las mujeres en la democracia interna partidista, especialmente en dos aspectos: i. la garantía de la paridad en la integración de órganos internos; y ii. La adopción de medidas razonables para promover el acceso de las mujeres a oportunidades de desarrollo en las estructuras del partido. Esta obligación conmina entonces al partido a la adopción de medidas para la consecución de tales objetivos.

[35] Ibídem, p. 9.

Hemos observado también que la normatividad interna del partido promueve en todo momento el adelanto de los derechos políticos de las mujeres, y que ha habido avances considerables en este rubro por lo que a la democracia interna del partido se refiere. También hemos podido constatar que existen estrategias concretas, plenamente compatibles con el funcionamiento y la naturaleza del partido, para garantizar la igualad sustantiva en la democracia interna del partido. De ahí que se concluya que una de las formas con las que el partido puede dar cumplimiento a su obligación constitucional de carácter programático, es la adopción de un mecanismo formal que establezca lineamientos claros, para el efecto de que se garantice que, en la democracia interna del partido político, las mujeres y los hombres participen de forma representativa y en igualdad de condiciones, procurando así la optimización del mandato constitucional.

Nueva Agenda de Investigación.

Partiendo de lo anterior, y ante los desafíos que representará la adopción de mecanismos para la democracia interna del partido, se propone enfocar en el futuro, los esfuerzos de investigación, hacia una descripción más precisa respecto del funcionamiento de la democracia interna del partido y su relación con el género, retroalimentando los avances que con la implementación de las propuestas del presente documento puedan alcanzarse. La promoción de los derechos de las mujeres es un proceso constante, de modo que el análisis teórico deberá progresar a la par, para poder ofrecer nuevas soluciones para la solución de las inequidades de género al interior de las estructuras del partido.

5. Propuestas.

Primero. Presentación y fundamentos.

El Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, inciso "i" de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, con el compromiso emanado de los principios de doctrina, propone la emisión del presente Protocolo de Igualdad Sustantiva en la Democracia Interna Partidista, de carácter orientador, al tenor de las consideraciones y los elementos que se establecen a continuación.

En observancia de la recomendación marcada como número 2, en el Plan estratégico del Partido Acción Nacional en materia de igualdad política entre mujeres y hombres, y en consonancia con los objetivos ahí planteados, Acción Nacional reconoce la necesidad de continuar impulsando la participación de las mujeres en la vida interna de este instituto político. Convencidos de que los principios democráticos de la vida de este partido, fundado siempre sobre la base de la reivindicación de la condición de la mujer en la sociedad, reclaman que éstos principios de igualdad se vean traducidos en una plena igualdad sustantiva en los procesos y normas internas del partido, para la toma de decisiones en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Acorde con sus principios de doctrina, el Partido Acción Nacional sostiene y afirma, que la equidad de género debe siempre significar un pleno acceso, en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, al goce y ejercicio de los derechos fundamentales para la realización plena de la persona humana, en lo individual, en lo familiar y en la vida democrática. Es inaceptable y debe ser erradicada a discriminación en contra de la mujer en la familia, el trabajo, la política y todas las demás esferas sociales, especialmente en la esfera política que es la más determinante para la transformación de las estructuras sociales que perpetúan esta condición de discriminación. Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

Es un hecho incuestionable que la agencia política en nuestro país encuentra uno de sus principales vehículos en los partidos políticos. En el ámbito académico, se afirma que los partidos políticos son quienes "guardan la puerta" del acceso al poder político. La democracia interna partidista, dada la autonomía que constitucionalmente se ha establecido para ésta forma de organización política, puede en ocasiones reflejar algunos de los sesgos que han limitado el acceso de la mujer a la agencia política en la sociedad en general. De modo que es necesario

promover la igualdad sustantiva de la mujer al interior de la democracia partidista. El tomar conciencia de la problemática y desarrollar la conciencia de género permite tener una mirada más aguda a las prácticas internas que se dan en los partidos y que vulneran los derechos políticos electorales de las mujeres. Desde la nominación a cargos de elección las mujeres encuentran obstáculos para competir en condiciones de equidad, ser reconocida su trayectoria, en el caso de designaciones poder negociar por ellas mismas.

La propuesta de un Protocolo de Igualdad Sustantiva en la Democracia Interna Partidista, para el Partido Acción Nacional, debe considerar los factores normativos y materiales que obstaculizan no solo el acceso de mujeres a posiciones de toma de decisiones dentro del partido y en la postulación de candidaturas, limitándose al cumplimiento de cuotas de paridad de género, sino que debe ir más allá, tomando en consideración factores estructurales y materiales que, en el plano de los hechos, puedan impedir a las mujeres el ejercicio de un liderazgo efectivo. Es esa la razón por la que no se propone la implementación de un protocolo de paridad de género, sino uno de verdadera igualdad sustantiva. La democracia no se limita a la aplicación de normas, sino a la construcción de instituciones y el respeto pleno de los derechos políticos de las mujeres, hecho efectivo a través de su propia acción política, debe ser una institución que sirva de cimiento para el resto de la actividad democrática de Acción Nacional.

Segundo. Implementación de resultados derivados de la auditoría de género.

Como se sostuvo en el párrafo 165 del Plan Estratégico del Partido Acción Nacional en Materia de Igualdad Política entre Hombres y Mujeres, el primer paso para el desdoblamiento de actividades para la promoción de los derechos políticos de las mujeres, y con el objeto de determinar el estado que guarda la institución política en su organización interna y en su relación con la sociedad circundante, es la recopilación de información y la realización de un diagnóstico objetivo y oportuno. Es por ello que en el documento de referencia se propuso la realización de una auditoría interna de género, exhaustiva y completa, conforme al cuál sería posible tener una visión clara de las fortalezas y debilidades institucionales en lo que al acceso de las mujeres a posiciones de toma de decisiones se refiere.

Es por lo anterior, que el primer paso para alcanzar la igualdad sustantiva en la democracia interna del partido, es la elaboración de un documento ejecutivo de evaluación diagnóstica sobre el tema, cuyas conclusiones sean pertinentes para encausar la actividad futura del partido, con miras a una mejor implementación del presente protocolo y de una política partidista de género más completa.

Elaboración de un documento ejecutivo que contenga conclusiones derivadas de la auditoría interna de género sobre la democracia interna partidista.

Una vez que se haya emitido un documento final que contenga los resultados de la Auditoría Interna de Género, realizada conforme a la Recomendación no. 1 del Plan Estratégico del Partido Acción Nacional en Materia de Igualdad Política entre Hombres y Mujeres, se recomienda realizar un documento complementario al mismo, en donde se expongan conclusiones puntuales sobre las fortalezas y debilidades institucionales identificadas en lo que respecta a la democracia interna partidista y la forma en la que en la misma las mujeres pueden acceder a posiciones de toma de decisiones, como salvaguarda de sus derechos políticos.

Cuando se cuenten con los resultados de la Auditoría Interna de Género, y para la elaboración del documento ejecutivo que contenga conclusiones derivadas de la auditoría interna de género sobre la democracia interna partidista, se recomienda considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Si la normatividad del partido, en lo referente a la selección o designación de personas que ocupen posiciones en los órganos primarios y de selección de miembros de órganos de gobierno, garantiza la participación paritaria entre mujeres y hombres.
- ✓ Si la normatividad del partido, en lo referente a la selección o designación de personas que ocupen posiciones en órganos de gobierno, garantiza la participación paritaria entre mujeres y hombres.
- ✓ Si la normatividad del partido, en lo referente a la selección o designación de personas que ocupen posiciones en los órganos locales y municipales, garantiza la participación paritaria entre mujeres y hombres.
- ✓ Si en la designación de mujeres, en órganos primarios o de gobierno del partido, a nivel nacional, local y municipal, se contemplan perfiles de liderazgo y competencias para promover el acceso de mujeres con agencia política.
- ✓ Si las normas del partido, en lo referente a la selección o designación de personas encargadas de selección de candidaturas a cargos de elección popular, garantiza la participación paritaria entre mujeres y hombres.
- ✓ Si las normas de selección de candidaturas a cargos de elección popular, a nivel federal, local y municipal, promueven la selección de perfiles de liderazgos femeninos.
- ✓ Si el órgano de promoción política de la mujer del partido, posee facultades que le permitan actuar de forma efectiva para la consecución de sus fines.
- ✓ Si el órgano de promoción política de la mujer del partido, cuenta con recursos materiales y humanos suficientes para la consecución de sus fines.

- ✓ Si el total de recursos materiales y humanos destinados a la capacitación y formación de liderazgos femeninos en el partido permite a las mujeres acceder a oportunidades de desarrollo iguales a la de los hombres.
- ✓ Si el partido realiza actividades de sensibilización para promover una cultura de respeto por los derechos de las mujeres en la democracia interna partidista, entre todos sus miembros.

Tercero. Misión y Visión General del Protocolo.

El Partido Acción Nacional, tiene como meta final en la implementación del presente protocolo, avanzar hacia su conversión en una institución política de vanguardia en la promoción de los derechos políticos de la mujer, a través de la transformación tanto de las estructuras internas del partido, como de su actividad política y su relación con la sociedad. Es por ello que el primer paso para renovar la política del partido en materia de género, es renovar las estructuras internas, tanto normativas como sustantivas, para garantizar que, en su seno, las mujeres y los hombres participan en igualdad de condiciones y tienen las mismas oportunidades de acceder a posiciones de toma de decisiones.

Como se ha referido a lo largo del presente documento, existen dos dimensiones a la participación de las mujeres en la democracia interna del partido: La dimensión normativa-formal, que se refiere a las estructuras jurídicas que reglamentan la actividad del partido; y la dimensión sustantiva-material, que constituye el conjunto de creencias y acciones de las personas que forman parte del partido, así como el grado en el que las mujeres tienen una verdadera injerencia en la toma de decisiones. Garantizar los derechos políticos de las mujeres en su actividad al interior del partido, no puede limitarse únicamente al establecimiento de cuotas de género, o de reglas formales de designación, sino que debe estar directamente orientada a eliminar todo tipo de obstáculos culturales, sociales, económicos o estructurales, para que permitir el desarrollo de liderazgos femeninos y la realización de la agencia política de las mujeres sin condicionamientos externos.

Cuarto. Principios Clave.

Transformación de las estructuras internas.

El Partido Acción Nacional ha hecho grandes avances para garantizar igualdad de condiciones en su democracia interna, entre mujeres y hombres. Sin embargo, es importante hacer una evaluación de las áreas de oportunidad para garantizar una igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, que conviertan a Acción Nacional en aquello a lo que ha aspirado desde su fundación: ser un partido en donde no subsista inequidad alguna entre las personas que lo integran.

Renovación de los principios normativos del partido.

Desde su fundación, Acción Nacional ha tenido la lucha por la consolidación de los derechos políticos de las mujeres como uno de sus principales estandartes. Ello se ve reflejado fielmente en la actualidad en los principios de doctrina, que disponen la importancia de erradicar todas las formas de discriminación en contra de la mujer. Ese principio fundacional debe a su vez permear en todos los principios, tanto doctrinarios como normativos, que a modo de mandatos de optimización estructuren el resto de las normas reglamentarias del partido, en sus niveles nacional, local y municipal.

Modificación de patrones culturales al interior del partido.

Indudablemente, militar en el partido acción nacional, implica que la persona militante comulga con los principios doctrinarios del partido, por lo que debe verse reflejado en sus creencias y valores, así como en la actividad que despliega en representación del partido y como agente social. De modo que la implementación del presente protocolo debe resultar en la modificación de los patrones culturales de los militantes que puedan resultar en obstáculos *de facto* al goce de las mujeres de sus derechos políticos en la democracia interna del partido.

Desarrollo de liderazgos femeninos para el partido.

Las mujeres han demostrado desde la fundación de Acción Nacional, que tienen la capacidad de liderazgo necesaria para conducir al partido en la toma de decisiones. En la implementación del presente protocolo, se busca garantizar que las mujeres que militan en el partido tengan las mismas oportunidades que los hombres en materia de capacitación y formación, para desarrollarse en la arena política tanto dentro como fuera de las estructuras del partido. Asimismo, es necesario construir los incentivos adecuados tanto para garantizar que las mujeres con capacidades de liderazgo alcancen las posiciones que mejor les corresponda al interior de la estructura partidista, así como promover que más mujeres busquen formar parte de acción nacional de modo que se incorporen nuevos liderazgos femeninos al partido.

Quinto. Recomendaciones Generales.

Primera. Declaración oficial de líderes del partido y en documentos fundacionales.

La prevalencia de una cultura política dominada por hombres continúa creando barreras para el goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Como respuesta, es importante que la postura de Acción Nacional se haga clara no sólo para militantes y simpatizantes, sino para la sociedad en general, respecto a que la promoción de los derechos políticos de la mujer es un principio que se sitúa en el

núcleo mismo de la actividad política del partido. Es por ello que es indispensable sentar las bases de esa comunicación política a través de la emisión de un comunicado institucional, claro y preciso, en diversos formatos y difundido a través de los medios al alcance de partido, en el que se especifiquen las razones que han llevado al partido a adoptar el presente protocolo, los principios que le subyacen, los objetivos que con el mismo se buscan conseguir, y la postura del partido y de sus liderazgos sobre el combate a la discriminación política de la mujer al interior del partido político. Una declaración de tal naturaleza haría claro para toda la militancia que se están llevando a cabo acciones para garantizar la igualdad de condiciones en la democracia interna partidista, para efecto de generar conciencia en toda la estructura, de desincentivar posibles actos de discriminación y para motivar a más mujeres a tomar la iniciativa y formar parte de la vida política de Acción Nacional.

Asimismo, que esta visión respecto de la realización plena de la igualdad entre mujeres y hombres en la democracia interna, es conveniente que se haga explícita en documentos fundacionales del partido. En los principios de doctrina, actualizados por última ocasión en el año 2002, se estableció con claridad la importancia de la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres. Dado que garantizar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder político y la realización de los valores democráticos es el principal objeto de existencia de Acción Nacional, sería deseable que la búsqueda de realización de esos principios en conjunción con el objetivo de eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer se vean reflejados en documentos fundacionales a través de un enunciado en donde se culmine esa interacción conceptual en un llamado a garantizar la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en la democracia interna del partido.

Segunda. Paridad en órganos primarios y de selección.

El acceso de las mujeres a posiciones de toma de decisiones, sin condiciones y con auténtica agencia política y autonomía, puede verse incrementado si hay más mujeres en las posiciones desde las cuáles se elige a las personas que han de ocupar cargos de toma de decisiones al interior de la estructura partidista. En la estructura normativa y orgánica del partido, se prevén numerosas salvaguardas para procurar la paridad nominal en órganos representativos. Sin embargo, ese no es el caso para los órganos primarios del partido, encargados de designar a integrantes de otros órganos de gobierno.

Es indiscutible que, para procurar la transformación de las estructuras del poder político al interior del partido, es fundamental comprender de dónde emana ese poder y cómo se distribuye, por lo que establecer una forma para garantizar igualdad

de participación entre mujeres y hombres a partir de la fuente misma del poder en el partido es un requisito indispensable y el paso fundamental que se tiene que dar en el camino hacia la igualdad sustantiva en la democracia interna del partido. Es indispensable que quienes seleccionen a las mujeres que ocupen los cargos en los órganos de gobierno, sean a su vez mujeres, o de lo contrario se corre el riesgo de que aunque nominalmente las posiciones de los órganos de gobierno sean de ocupación femenina, que dichas mujeres hayan sido seleccionadas por otros hombres a forma de pivote o figura, que en los hechos carezca de auténtica agencia y autonomía, lo que coartaría su participación en el proceso de toma de decisiones y haría que la paridad nominal no se traduzca en igualdad sustantiva.

En la estructura partidista de Acción Nacional, este órgano primario es la Asamblea Nacional, que conforme a lo que dispone el artículo 19 de los Estatutos, es la "autoridad suprema de Acción Nacional", pues de éste emana la selección de integrantes del Consejo Nacional. Es por ello que, como primera propuesta del presente protocolo, se sugiere garantizar una representación paritaria, aunque sea en sentido nominal, de mujeres en la Asamblea Nacional, resulta tan importante. De la composición de la asamblea queda de manifiesto que la única forma de conseguir tal representación de carácter paritario sería a través de las delegaciones que le conforman, por lo que el mecanismo idóneo para conseguir tal paridad o al menos la mayor proporción cercana a tal paridad posible, sería a través del establecimiento de cuotas de género para la conformación de las delegaciones que han de formar parte de la Asamblea Nacional. Esto tendría que hacerse a través de una subsecuente modificación de los Estatutos del partido, con criterios obligatorios de selección de delegados y delegadas que conformen la Asamblea Nacional, sea ordinaria o extraordinaria, atendiendo al principio de paridad de género.

Cabe destacar que, desde una perspectiva teleológica, la principal motivación de esta segunda recomendación general es garantizar que haya una suficiente representación de la mujer en aquellos órganos de la estructura partidista que tienen como función principal ser la raíz de la que emana el poder del que se compone la cadena organizacional del instituto político. Es decir, que lo que se busca es que haya tantas mujeres como hombres, en aquellos órganos que tienen la función de: i) nominar, elegir o designar integrantes de los órganos ejecutivos del partido; y ii) emitir, modificar o reglamentar las normas orgánicas fundamentales del partido. De esta intención, queda claro que, como parte de este propósito, debe también procurarse la paridad en la integración del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, así como de la Comisión Permanente.

Así, los Estatutos disponen en su artículo 28, inciso n, en donde se establece que formarán parte del Consejo Nacional doscientos setenta Consejeros Nacionales,

cuya elección se lleva a cabo en la Asambleas Estatales y que deben ser objeto de ratificación por la Asamblea Nacional, señalando que el cincuenta por ciento serán de género distinto. Similar es el caso del inciso “o” del mismo artículo, que establece de que las treinta consejerías electas a propuesta de la Comisión Permanente, al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. Sin embargo, es de observarse que no puede señalarse la misma regla para las demás personas que, conforme a dicho artículo 28 deben integrar de forma automática el Consejo Nacional, a saber: i) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; ii) Las o los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional; iii) La o el Presidente y Ex Presidentes de la República; iv) Las o los Gobernadores de los Estados; v) La o el Tesorero Nacional; vi) Las o los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo; vii) Las o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales; viii) La o el Coordinador Nacional de los Diputados Locales; ix) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos; x) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores; xi) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más; xii) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional; y xiii) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional.

Con excepción del caso de la titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional, ninguna de las otras posiciones del Consejo Nacional que no están señaladas en los incisos “n” u “o” del artículo 28 de los Estatutos tienen previsión alguna respecto al género de sus titulares. De este modo, existe una porción normativa que, si no facilita, al menos permite la posibilidad de que se dé una subrepresentación significativa de las mujeres en la integración del Consejo Nacional, un órgano de gran trascendencia para la vida democrática interna del partido. Ello tiene aún más relevancia si se considera que, aquellas posiciones que se reservan en la integración del Consejo Nacional, establecidas en los incisos “a” a “m”, son por la naturaleza de sus funciones las que mayor relevancia y peso en la toma de decisiones políticas comportan, de modo que estas reglas pueden traer como resultado un desbalance en las fuerzas de agencia política entre mujeres y hombres.

Idéntica situación se presenta con respecto a las reglas de selección de integrantes de la Comisión Permanente del partido. Si bien, el artículo 31, numeral 2, dispone que la designación de los cuarenta militantes del Partido, a que se refiere el inciso “l” del párrafo 1 del mismo artículo, que deberá considerarse que el cincuenta por ciento de las candidaturas electas serán de género distinto, no menos cierto resulta que ninguna disposición prevalece sobre el género en la composición final de la Comisión, con excepción de la titular Nacional de Promoción Política de la Mujer ,partiendo de la premisa de que de lo incisos “a” a la “k” del artículo 37 reservan

posiciones en la Comisión Permanente del Consejo Nacional para personas en distintas funciones. Ello, en los hechos, se traduce en que, en la actualidad, de las 61 personas que integran la Comisión Permanente, 38 sean hombres y 23 mujeres, es decir que existe una subrepresentación femenina que equivale al 24.59%, un porcentaje por demás significativo. Máxime cuando, como se señaló anteriormente, las posiciones que se reservan para personas en funciones específicas y que no están sujetas a reglas de género, son por lógica de la organización las que mayor agencia política representan al interior de la Comisión Permanente.

Partiendo de lo anterior, podemos sostener que es fundamental, a efecto de garantizar la igualdad sustantiva en la democracia interna del partido, que no sólo el órgano primario que funge de autoridad suprema del partido, sino también los órganos de gobierno que poseen facultades de designación, selección y nominación de posiciones de alto nivel en la organización, sino también facultades reglamentarias, tengan una composición lo más paritaria posible.

Es por ello que, como parte del presente protocolo se recomienda adoptar las siguientes acciones, a efecto de garantizar que exista igualdad sustantiva en los órganos primarios y de selección del partido:

1. Que se establezca en los Estatutos del Partido Acción Nacional, en tanto se realicen reformas a los mismos, reglas que procuren garantizar la paridad de género en la integración de las delegaciones que conforman la Asamblea Nacional, en lo individual.

2. Que se establezca en los Estatutos del Partido Acción Nacional, en tanto se realicen reformas a los mismos, reglas que procuren garantizar la paridad de género en la integración de la Asamblea Nacional, sea ordinaria o extraordinaria,

3. En su caso, antes de haberse realizado las reformas correspondientes a los Estatutos del Partido Acción Nacional, que en las convocatorias que sean emitidas para la selección de delegaciones y la integración de la Asamblea Nacional, sea ordinaria o extraordinaria, de forma subsidiaria se establezcan reglas que procuren garantizar la paridad de género en la integración de la Asamblea Nacional.

4. Que, en la convocatoria, así como en los actos tendientes a la organización y publicidad de las próximas Asambleas Nacionales, sean ordinarias o extraordinarias, se haga explícita la intención de que dicha autoridad suprema se haga de forma paritaria.

5. Que se establezca en los Estatutos del Partido Acción Nacional, en tanto se realicen reformas a los mismos, reglas que procuren garantizar la paridad de género en la integración del Consejo Nacional.

6. Que se establezca en los Estatutos del Partido Acción Nacional, en tanto se realicen reformas a los mismos, reglas que establezcan de forma puntual que, de las treinta personas elegidas para ocupar una consejería del Consejo Nacional, propuestas por la Comisión Permanente, al menos el cincuenta por cuento sean de género distinto.

7. Que se establezca en los Estatutos del Partido Acción Nacional, en tanto se realicen reformas a los mismos, reglas que procuren garantizar la paridad de género en la integración final de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

Cuadro 3. Indicadores:

- ✓ ¿Se establece en los documentos fundacionales del partido principios o reglas que procuren una integración paritaria de los órganos primarios nacionales?
- ✓ ¿La integración de los órganos primarios nacionales del partido es equitativa en cuanto a representación nominal de mujeres frente a la de los hombres?
- ✓ ¿Se han implementado líneas de comunicación política para promover una participación equitativa de las mujeres en la integración de los órganos primarios nacionales del partido?
- ✓ ¿La integración de los órganos con facultades de nominación, selección o designación de funcionarios y funcionarias de órganos de gobierno tienen una representación suficiente de mujeres frente a hombres?
- ✓ ¿La integración de los órganos nacionales con facultades reglamentarias tienen una representación suficiente de mujeres frente a hombres?

Tercera. Paridad en órganos de gobierno.

Históricamente, ha existido una tendencia cada vez mayor a que, en los órganos de gobierno del Partido Acción Nacional, haya cada vez más mujeres y que tengan cada vez una mayor participación en la toma de decisiones del curso del partido. Esta tendencia ha cobrado una mayor fuerza y relevancia política en tiempos recientes, lo que es prueba patente del avance en la promoción de la mujer en los foros de decisión. Sin embargo, es fundamental para que estas conquistas no puedan verse menoscabadas en el futuro por posibles retrocesos, que las reglas que garanticen la conservación de esta presencia femenina en los órganos de gobierno federales se vean claramente establecidas.

Sobre lo anterior, podemos señalar que, en términos generales las reglas de integración de los diversos órganos de gobierno que conforman la estructura orgánica del Partido, prevén numerosas salvaguardas para garantizar la participación de la mujer en los mismos. Ello, en el plano práctico, ha traído como consecuencia que, a la fecha de la adopción del presente protocolo, el Comité Ejecutivo Nacional se integre de forma paritaria, es decir por un 50% de mujeres y un 50% de hombres.

No obstante, es fundamental que esta paridad, más allá de ser un producto de la casualidad histórica, se consolide como un principio fundamental de los órganos de gobierno, una auténtica institución que se manifieste como uno de los pilares centrales de la organización del partido, para la realización de las aspiraciones democráticas del mismo. Es por esa razón que resulta de tal relevancia que se establezcan normas para garantizar paridad en a integración de los diversos órganos de gobierno de Partido. En el caso particular del Comité Ejecutivo Nacional, a que se hizo referencia en el párrafo anterior, no debe estar sujeta esa composición paritaria a la contingencia de la voluntad política en un momento específico del tiempo. En el artículo 52 de los Estatutos, sólo se establecen salvaguardas de género para la titular nacional de Promoción Política de la Mujer, y para las siete personas militantes del Partido, a que se hace referencia en el inciso “f” del párrafo primero. Una solución a esta disyuntiva, puede ubicarse en la posibilidad de que las planillas de miembros propuestas conforme al párrafo 2 del mismo artículo, deba ser por regla general compuesta de forma paritaria. Numéricamente, ello permitiría garantizar una representatividad significativa, en todas las ocasiones, de las mujeres en la integración del Comité Ejecutivo Nacional.

Finalmente, no puede pasarse por alto la importancia que reviste la figura de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo titular tiene también la investidura de Presidente del Partido Acción Nacional. En este rubro, al tratarse de una posición de carácter unipersonal, resulta imposible el establecimiento de reglas taxativas de paridad. Sin embargo, la historia reciente, en donde dicha posición ha sido ocupada por una mujer, demuestra que mientras haya una mayor voluntad política y se procure la construcción de un cuerpo democrático más equitativo en el Partido, cada vez será más factible contar con una presencia femenina en la Presidencia de este instituto político. Puede, no obstante, procurar que se haga un ajuste a las normas que reglamentan la contienda interna por la Presidencia del partido, a efecto de garantizar una contienda justa y que permita a las mujeres aspirantes acudir en igualdad plena de condiciones frente a los hombres a la elección de dicha posición.

Por lo anterior, como resultado del presente protocolo, se formulan las siguientes recomendaciones de carácter general, a efecto de garantizar la paridad de género en los órganos de gobierno del Partido:

1. Que, al realizarse modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional, se modifique el párrafo dos del artículo 52, de forma que se establezca que las plantillas presentadas para la elección de la Presidencia, la Secretaría General del Partido y las siete militancias participantes del Comité Ejecutivo Nacional, se formulen respetando el principio de paridad de género.

2. Que se promuevan e implementen reglas de carácter general, con relación al proceso de elección de la Presidencia del Partido, para que dicho proceso garantice igualdad plena de oportunidades en la contienda entre mujeres y hombres.

Cuadro 4. Indicadores:

- ✓ ¿La composición de los órganos de gobierno de partido político es paritaria?
- ✓ ¿En los documentos fundacionales del partido se prevén salvaguardas suficientes para garantizar una representatividad suficiente de mujeres en los órganos del gobierno?
- ✓ Históricamente, ¿ha sido representativa la cantidad de mujeres que han ocupado la presidencia del partido político?
- ✓ Históricamente, ¿ha sido representativa la cantidad de mujeres que han ocupado la secretaría general del partido político?
- ✓ ¿Se prevé en los documentos fundacionales del partido reglas que garanticen la igualdad en la contienda por la presidencia del partido entre mujeres y hombres?

Cuarta. Identificación y promoción de perfiles de liderazgo en candidaturas y posiciones de toma de decisiones.

Partiendo de la definición de Northouse, podemos identificar en el concepto de liderazgo una serie de elementos constantes: es un proceso; trae aparejada la influencia; se ejerce dentro o con respecto a un grupo y va encaminado a una meta, sea cual sea esta.[36] Como se ha señalado de forma reiterada, la igualdad nominal entre hombres y mujeres es solo un rasgo de la igualdad sustantiva. Es fundamental que las mujeres que ocupen las posiciones de toma de decisiones, especialmente en órganos colegiados, posean un auténtico liderazgo y agencia política, para garantizar que no sólo estén presentes en los foros de toma de decisiones, sino que participen de forma significativa en dichos procesos.

[36] NORTHOUSE, P. G., *Leadership. Theory and Practice*, 2ª Ed. Sage Publications, Inc. Thousand Oaks, London, Nueva Delhi, 2001.

Es por ello que resulte fundamental para alcanzar una verdadera igualdad sustantiva en la democracia interna partidista, que las estructuras democráticas internas promuevan en todas las instancias que las mujeres con las competencias idóneas para ese ejercicio de poder sean quienes efectivamente lleguen a ocupar dichas posiciones. Sin duda alguna, como consecuencia natural del proceso político, existe una tendencia clara en favor de esta meta. Sin embargo, debe promoverse que esto suceda como resultado de un proceso consciente y deliberado y no sujeto a las fuerzas arbitrarias del devenir político. Es por ello que se propone la adopción de mecanismos para identificar y promover los perfiles de liderazgo femenino.

Estos liderazgos deben, por lo tanto, ocupar no sólo las candidaturas a cargos de elección popular, que es sin duda una de las metas del partido político, sino también posiciones de toma de decisiones en la estructura orgánica del Partido. De este modo, la adopción de lineamientos específicos para llevar a cabo este proceso es deseable. Este proceso debe dividirse en dos instancias principales: la identificación de liderazgo femenino, y la promoción del mismo. Dada la distribución de funciones en los Estatutos, la formulación de dichos lineamientos deberá correr a cargo de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer.

Así, para la instancia de identificación de liderazgos femeninos, uno de las características que deben reconocerse es que el liderazgo, y el desenvolvimiento del mismo, es un proceso, que no sucede de forma aislada e instantánea, por lo que debe procurarse que esta identificación suceda en la medida de lo posible, en los primeros momentos de la carrera política de las mujeres que, en general, suele darse en los niveles municipales o locales. Asimismo, entre las características de idoneidad que deben tomarse en consideración, podemos señalar: i) la trayectoria política de la persona; ii) la trayectoria académica y profesional de la persona; iii) el historial del perfil de promoción y defensa de los derechos de la mujer; y iv) las aptitudes y capacidades individuales demostradas en el ejercicio de su agencia política personal.

Por lo que hace a la instancia de promoción, debe desdoblarse subsecuentemente en dos aspectos principales, esto es, en la eliminación de obstáculos a su desarrollo, y la creación de incentivos para su crecimiento como figura política. Así, en cuanto a la eliminación de obstáculos podemos considerar: i) la eliminación de obstáculos personales, mediante la adopción de mecanismos para equilibrar las obligaciones de la vida personal de la mujer; y ii) la eliminación de obstáculos estructurales, sean económicos, sociales, culturales o normativos, con un énfasis añadido a la eliminación de la violencia política en razón de género. Por otra parte, para la creación de incentivos para el desarrollo, se debe considerar la adopción de

mecanismos de: i) formación personal y desarrollo de aptitudes y capacidades; ii) garantía de acceso a recursos materiales y humanos; iii) líneas de comunicación que hagan visible el apoyo de la organización por el perfil político de la persona; y iv) garantías suficientes de que podrá acceder a las posiciones de toma decisiones o candidaturas, en igualdad de condiciones con los hombres.

Es por las consideraciones anteriores, que el presente protocolo recomienda la adopción de la siguiente medida:

1. La emisión, por parte de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, de lineamientos objetivos para la identificación de liderazgos femeninos, con el objeto de la promoción de su desarrollo en el ámbito político, tanto en la democracia interna del partido, como en el acceso a candidaturas a cargos de elección popular.

2. La adopción de mecanismos específicos, por parte del Partido Acción Nacional, de mecanismos generales encaminados a incentivar el desarrollo de liderazgos femeninos en todos los niveles de la organización, que incluyan:

i) la eliminación de obstáculos personales, mediante la adopción de mecanismos para equilibrar las obligaciones de la vida personal de la mujer;

ii) la eliminación de obstáculos estructurales, sean económicos, sociales, culturales o normativos, con un énfasis añadido a la eliminación de la violencia política en razón de género;

iii) formación personal y desarrollo de aptitudes y capacidades;

iv) garantía de acceso a recursos materiales y humanos;

v) líneas de comunicación que hagan visible el apoyo de la organización por el perfil político de la persona; y

vi) garantías suficientes de que podrá acceder a las posiciones de toma decisiones o candidaturas, en igualdad de condiciones con los hombres.

Cuadro 5. Indicadores:

- ✓ ¿Existen al interior del partido político lineamientos para la identificación de liderazgos femeninos en instancias tempranas de su desarrollo como figuras políticas?
- ✓ ¿Se identifican de forma efectiva dichos liderazgos femeninos?
- ✓ ¿Existen mecanismos suficientes para la promoción de dichos liderazgos femeninos?
- ✓ ¿Acceden los liderazgos femeninos identificados a candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones frente a los hombres?

✓ ¿Acceden los liderazgos femeninos identificados a candidaturas a cargos de toma de decisiones en la estructura del partido en igualdad de condiciones frente a los hombres?

Quinta. Fortalecimiento del órgano de Promoción Política de la Mujer y de caucus femeninos en legislaturas.

En la estructura del Partido Acción Nacional, la principal herramienta para garantizar que las mujeres ocupen, con verdadera agencia política, posiciones de toma de decisiones, es la Secretaría de Promoción Política de la Mujer. Tanto la motivación detrás de su creación, como las facultades que le son concedidas, así como la relevancia que se le otorga en los Estatutos, son reflejo de ello. Es por esa razón que, a fin de que se garantice una verdadera igualdad sustantiva en la democracia interna del partido, contar con una Secretaría de Promoción Política de la Mujer es fundamental. Esto puede conseguirse por dos vías, que deben ser consideradas con especial atención: i) Mediante el otorgamiento de mayores facultades para incidir e influenciar la actividad del partido en general; y ii) Mediante el otorgamiento de mayores recursos materiales y humanos que le permitan actuar de forma más eficaz y con un mayor alcance.

Asimismo, otro aspecto que en la doctrina ha sido señalada como de especial importancia, como incentivo para un involucramiento más generalizado de mujeres en la vida política del partido, es el reconocimiento y promoción de las alas o *caucus* de mujeres en los grupos parlamentarios del partido, a nivel local y regional. En los hechos, las mujeres tienen sin duda una participación importante y mucha influencia al interior de los grupos parlamentarios del partido, tanto a nivel federal como en las legislaturas locales. Sin embargo, como mecanismo para incentivar que las estructuras representativas de la población femenina en el partido se conviertan en auténticas instituciones del mismo, es fundamental que se reconozcan de forma explícita, que se visibilicen y que incluso se promuevan estas agrupaciones políticas de mujeres que forman parte de los grupos parlamentarios de los partidos políticos, como verdaderos *caucus* femeninos encargados de promover la agenda de género en la actividad tanto hacia adentro como hacia afuera del partido.

Es por esas razones que se propone la adopción de las siguientes medidas:

1. Que se promueva la ampliación de las facultades de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional de Acción Nacional, en los Estatutos o en las demás disposiciones orgánicas.

2. Que se otorgue a la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional de Acción Nacional, en la medida de las posibilidades del propio

partido y atendiendo a las circunstancias, mayores recursos materiales y humanos para el desarrollo de sus funciones.

3. Que se reconozca, se visibilice y se promueva la conformación de *caucus* femeninos en los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, tanto en las Cámaras del Congreso de la Unión, como en las legislaturas locales.

Cuadro 6. Indicadores:
✓ ¿Existe un órgano encargado de promover la actividad política de las mujeres tanto dentro como fuera de la estructura del partido?
✓ ¿Dicho órgano posee suficientes facultades para llevar a cabo las funciones que le son asignadas?
✓ ¿Dicho órgano posee suficientes recursos materiales y humanos para llevar a cabo las funciones que le son asignadas?
✓ ¿Existen agrupaciones fácticas de mujeres en los grupos parlamentarios de las legislaturas a nivel nacional, encargadas de promover la agenda de género?
✓ ¿Se reconocen y promueven las agrupaciones fácticas de mujeres en los grupos parlamentarios de las legislaturas a nivel nacional, encargadas de promover la agenda de género?

Sexta. Destinar recursos suficientes para capacitación y formación política de las mujeres.

Como señala la resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, “las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afectas de manera desproporcionada”. Las brechas relativas a las capacidades implican que las mujeres tienen menor probabilidad que los hombres de contar con la educación, los contactos y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces.

Así, uno de los obstáculos que perduran en el acceso de las mujeres a igualdad de oportunidades en todos los ámbitos es a inequidad que subsiste en términos de formación académica y el desarrollo de capacidades frente a los hombres. De este modo, a fin de eliminar este obstáculo, que se manifiesta también en la vida democrática interna del partido, es indispensable que se destinen recursos suficientes para la formación y capacitación de las mujeres que les otorguen las herramientas para desarrollar su liderazgo y participar de forma decisiva en la conducción de Partido.

Las leyes mexicanas ya establecen obligaciones específicas de orden financiero en lo que respecta al gasto que debe programarse para la formación política de la mujer. Es por ello que debe de considerase la situación financiera general del partido y desde ese punto partir a la formulación de nuevos esquemas financieros que permitan destinar mayores recursos y usarlos mismos de forma más eficiente para el mejoramiento de los programas de capacitación y formación de mujeres para desenvolverse en el foro de la vida política.

Conforme a lo anterior, se propone como parte del presente protocolo, la adopción la siguiente medida de orden específico:

1. Conforme a las posibilidades económicas de la organización, promover que se destinen mayores recursos financieros a la capacitación y formación de las mujeres en lo que respecta a las aptitudes y capacidades que necesitan para desarrollarse en la carrera política.

Cuadro 7. Indicadores:
✓ ¿Existe un programa adecuado a cargo del partido político, de formación y capacitación de mujeres en materia política?
✓ ¿Se destinan recursos suficientes al programa a cargo del partido para la formación y capacitación de mujeres en materia política?

Séptima. Actividades de sensibilización de género en la militancia del partido.

Son múltiples los obstáculos culturales que las mujeres, como candidatas, miembros de partidos políticos y en general como personas públicas enfrentan para el pleno acceso a sus derechos políticos y electorales. Obstáculos culturales tales como los roles tradicionales de género, estereotipos de género y actitudes discriminatorias, el modelo de política dominado por los hombres que tiende a socavar el valor de las contribuciones de las mujeres a la vida político, entre otros. Estas creencias estereotípicas que se traducen en actitudes discriminatorias impiden la plena realización de la igualdad sustantiva, y por lo tanto no deben de ser reproducidas en la actividad de las personas que integran el Partido Acción Nacional. El "techo de cemento", una barrera de naturaleza psicológica, se refiere a la negativa de las mujeres a aceptar posiciones de liderazgo porque piensan que sería difícil equilibrar la vida personal y laboral. Finalmente, el "suelo pegajoso" es una barrera cultural que empuja a las mujeres a lidiar con las tareas domésticas y los roles de cuidado, lo que dificulta su desarrollo profesional.[37]

[37] GARCÍA BEAUDOUX, Virginia: *Dancing Backwards in High Heels: Women, Leadership and Power*. Ámsterdam, Netherlands Institute for Multiparty Democracy., 2017

Si se busca garantizar que las mujeres puedan acceder a posiciones de toma de decisiones, a través de las estructuras del Partido, es fundamental que las personas que integran dichas estructuras no sólo sean plenamente conscientes de la importancia de la igualdad sustantiva para la vida democrática del partido, sino que además puedan extirpar las creencias discriminatorias que puedan subsistir sobre el rol que la mujer debe desempeñar en la vida política.

Es por tal razón que debe implementarse una campaña, que contemple distintas actividades, tendientes a visibilizar la violencia y discriminación que existe en contra de las mujeres con motivo de estas creencias estereotípicas, y a sensibilizar y crear consciencia entre la militancia de partido político sobre la importancia de la igualdad sustantiva y las verdaderas capacidades con que as mujeres cuentan para la construcción de una sociedad más justa y democrática. De forma que se recomienda la adopción de la siguiente medida de carácter específico:

1. Que se implemente una campaña de difusión masiva, dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional, para sensibilizar a las personas sobre la importancia de eliminar creencias estereotípicas sobre los roles de la mujer en la política, así como sobre la importancia de alcanzar la igualdad sustantiva en la democracia interna del Partido.

Cuadro 8. Indicadores:
✓ ¿Se reproducen al interior del partido actitudes y creencias estereotípicas sobre el rol de la mujer en la vida política?
✓ ¿Dichas creencias se traducen en actos de discriminación o de violencia política en contra de las mujeres en el partido?
✓ ¿Se han implementado campañas de sensibilización, dirigidas a la militancia, para detener la reproducción de tales actitudes y creencias estereotípicas?
✓ ¿Han sido efectivas las campañas de sensibilización, dirigidas a la militancia, implementadas para detener la reproducción de tales actitudes y creencias estereotípicas?

Sexto. Principios y acciones de carácter subsidiarios.

Asimismo, con el objetivo de complementar las acciones antes descritas, y hacer patente el compromiso del partido con la promoción de la igualdad política entre hombres y mujeres, delineada por medio de presente protocolo, se realizan las siguientes propuestas:

a. Sensibilización de la militancia. Se busca que, con la implementación del presente protocolo, toda la militancia, y en específico las mujeres que aspiran a desenvolverse en el ámbito de la vida política, tengan consciencia de la importancia de promover los derechos políticos de las mujeres, y se puedan dejar de reproducir concepciones estereotípicas sobre el rol de las mujeres en este ámbito.

b. Publicidad. Que se hagan transparentes y accesibles todos los actos relacionados con la implementación del presente protocolo, dándose a conocer por medios de difusión masiva a la militancia el contenido del presente documento.

c. Certeza. Que con la mayor celeridad posible se proceda a la adopción de medidas conforme a las recomendaciones realizadas por el presente protocolo, para efecto de que exista una plena conciencia sobre su cumplimiento en la militancia y en la sociedad en general. De ser posible, que se realicen en la próxima reforma a los estatutos, las modificaciones pertinentes para promover el cumplimiento de los objetivos del presente protocolo.

d. Investigación y recopilación estadística. Que, como parte de la implementación del presente protocolo, y en coordinación con los centros de estudios y fundaciones afines al partido, se lleven a cabo estudios especializados para determinar el alcance del cumplimiento del presente plan estratégico, formular propuestas relacionadas con el mismo, y realizar recomendaciones para la consecución de los objetivos estratégicos. A su vez, que dichas investigaciones se publiquen en los medios de difusión documental con los que cuenta el partido.

e. Desarrollo de competencias. Que, como consecuencia de la implementación del presente protocolo, cada vez más mujeres accedan a oportunidades de desarrollar sus aptitudes y capacidades, para fomentar el desarrollo de su liderazgo y agencia política, encaminada a la transformación de las estructuras normativas y organizacionales del partido hacia la consolidación de una democracia interna con igualdad sustantiva.

f. Herramientas políticas para la paridad de género. Que, en toda su actividad, y en ejercicio de su facultad de regulación autónoma, el Partido Acción Nacional, en todos sus niveles, procure una conformación paritaria de los órganos que lo componen.

g. Subsidiariedad y carácter orientador del protocolo. El presente protocolo no posee el carácter de un documento normativo vinculante para el Partido Acción Nacional, pero si tiene la vocación de orientar su actividad futura, como consecuencia de la implementación del Plan estratégico del Partido Acción Nacional en materia de igualdad política entre mujeres y hombres, y cuenta con la voluntad

política suficiente para que se implementen con la mayor celeridad posible las recomendaciones de carácter general formuladas en el presente documento.

6. Bibliografía.

FREIDENBERG, Flavia, *¿Qué es la democracia interna? Una propuesta de redefinición conceptual,* México, 2009. En REYNOSO, J., SÁNCHEZ DE LA BARQUERA y ARROYO, H. (Eds.). *La democracia en su contexto. Estudios en homenaje a Dieter Nohlen en su septuagésimo aniversario* (pp. 277-295). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

LINZ, J. J. . Los partidos políticos en la política democrática: problemas y paradojas. En Linz, J,, Gunther, R. & Montero, J. R. (Eds.). *Partidos políticos: viejos conceptos y nuevos retos* (pp. 277-307). Madrid, Trotta, 2007.

PENNINGS, P., HAZAN, R., *Democratizing candidate selection causes and consequence*s. *Party Politics*, 7(3), 267-275, 2001.

LUNDELL, K., *Determinants of candidate selection: The degree of centralization in comparative perspective*. *Party Politics*, *10*(1), 25-4, 2004.; en MARTÍNEZ-HERNÁNDEZ, Aldo Adrián, OLUCHA SÁNCHEZ, Francisco. La democracia interna de los partidos latinoamericanos. *Perfiles latinoamericanos*, *26*(51), 7-36, 2018. Recuperado de https://doi.org/10.18504/pl2651-001-2018

FREIDENBERG, Flavia, *La representación Política de las Mujeres en México*, INE-UNAM, México, 2017, p. 171.

ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel, FREIDENBERG, Flavia (eds.), Los partidos políticos en América Latina, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2001.

ALONSO, Jorge, *El derecho de la mujer al voto,* Revista de Estudios de Género. La ventana, no. 19, México, 2004, p. 155,

GARCÍA, Vera Larisa, *Las mujeres del Partido Acción Nacional: entre la beneficencia y la participación política (1939-1946)*, 2017, Nuevo Mundo, recuperado de https://journals.openedition.org/nuevomundo/71307

CCMGM, sección: Partido Acción Nacional, sub sección: Organización, serie: Grupos Femeninos: Sección Femenina, sub serie: Organización. Documentos relativos a la organización de la Sección Femenina. Fecha: 1939, agosto 9 – 1940, junio 26.

BARRERA BASSOLS, Dalia, *Las mujeres del Partido Acción Nacional a 68 años de su fundación*. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Número 2, época 2, septiembre de 2007.

MOSCOSO SALAS, Martín Gustavo, *La democracia Interna de los Partidos Políticos Mexicanos: una Obligación Constitucional*, México, p.1

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, "Democracia y Partidos Políticos", México, p.37.

FRIEDERICH, C. J., *Gobierno constitucional y democracia*, Madrid, l975, t. II, pp. 357 y 358.

HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas, México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 148

DOŠEK, Tomáš, FREIDENBERG, Flavia, Mariana Caminotti y Betilde Muñoz-Pogossian (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave McMillian, 2017.

BAREIRO, Line, SOTO, Lilian, *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispan*o. México, ONU mujeres, 2015.

SCHWINDT-BAYER, Leslie A., *Making Quotas Work: The Effect of Gender Quota Laws On the Election of Women,* en Legislative Studies Quarterly, vol. 34(1), 2009, pp. 5-28.

HINOJOSA, Magda, *Selecting women, electing women. Political representation and candidate selection in Latin America*, Filadelfia, Temple University Press, 2012; PALMA, Esperanza y CHIMAL, Abraham, *Partidos y cuotas de género. El impacto de la ley electoral en la representación descriptiva en México*, en Revista Mexicana de Estudios Electorales, vol. 11, julio, 2012, pp. 53-78.

MANSBRIDGE, J., Should Blacks Represent Blacks and Women *Represent Women? A Contingent `Yes*. Journal of Politics, 61, 1999, p. 628.

PHILLIPS, A., *Engendering democracy*. Cambridge: Reino Unido, Polity Press, 1991.

HERNÁNDEZ MONZOY, Andira, *Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos. Políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en América Latina*, serie Temas selectos de derecho electoral, no. 27, 2011, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, p. 15.

HTUN, M. y JONES, M. P. 2002. *Engendering the Right to Participate in Decision Making: Electoral Quotas and Women's Leadership in Latin America*. En N. CRASKE y M. MOLYNEOUX, eds. *Gender and the Politics of Rights in Latin America*. Nueva York: Palgrave.

LOVENDUSKI, J. *Introduction: the dynamic of gender and party.*, 1993; En Gender and party politics. J. Lovenduski, y P. Norris, eds. London: Sage Publications.

NORTHOUSE, P. G., *Leadership. Theory and Practice*, 2ª Ed. Sage Publications, Inc. Thousand Oaks, London, Nueva Delhi, 2001.

GARCÍA BEAUDOUX, Virginia: *Dancing Backwards in High Heels: Women, Leadership and Power*. Ámsterdam, Netherlands Institute for Multiparty Democracy., 2017

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

CIDH, Informe Anual 1999, Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación, capítulo V, C.1.

Corte I.D.H., *Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207.

Corte I.D.H., *Caso Castañeda Guzmán Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 14

Corte I.D.H., *Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 195.

CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2006, párrafos 89 y ss, pp. 40 y ss.

Instituto Nacional de las Mujeres, 2002, p. 14.

TEPJF, Jurisprudencia 6/2015. Paridad de Género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de Órganos de Representación Popular, Federales, Estatales Y Municipales.

TEPJF, Jurisprudencia 7/2015. Paridad de Género. Dimensiones de su contenido en el Orden Municipal

Tribunal Constitucional Alemán, citado por STEIN, Derecho político, Madrid, l983, p. l55.